

7821

CUADERNO GENERAL

DE

RIQUEZA

DE QUE TRATA EL ARTICULO 81

DEL PLAN ADMINISTRATIVO

DECRETADO POR LAS CORTES

en 29 de Junio de 1821.

Pueblo de Deya

CUADERNO GENERAL DE RIQUEZA ORDENADO POR INDICE

de apellidos, el cual se forma esactamente por lo que resulta del estado indicativo y de los de seccion, que han sido hechos con todas las formalidades prevenidas en el plan admitistrativo decretado por las Córtes.

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Capo de contribuciones de este pueblo, y su proporcion sueldo a libra con la totalidad de la renta.
Alcovez D ^{na} Juan hacen Dado residente en Salina	A.	24	215r	215r	
Bansa Antonina V ^{da} residente en Jorher	A.	4	4810r	4810r	
Bansa Antonio jornalero vecino de este Pueblo	A.	12	1r	1r	
Bansa Sebastian al ^{de} Gas que vecino de este	A.	45	1r10r	1r10r	
					222r

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporcion sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Bansa (Bartholome) al fcl jornalero vecino de este.	A.	61	2108	22108	
	B.	23	22		
Bansa (Juan) al fcl jornalero vecino de este.	A.	88	12158	12158	
Bansa (Juan) al fcl jornalero vecino de este.	A.	110	12	12	
Bansa (Lucas) al fcl jornalero vecino de este.	A.	112	1238	22108	
	B.	44	1238		
Bansa (Juan) al fcl jornalero vecino de este.	A.	123	62	22108	
	B.	8	112		

228158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporcion sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Bansa (D. Juan) de la Torre redona lab. vecino de este.	A.	147	102	196	
	B.	56	1862		
Bansa (Gabriel) al fcl Boqueta jornalero vecino de este.	A.	150	22108	52	
	B.	7	22108		
Bansa (Antonio) al fcl jornalero vecino de este.	B.	7	12108	12108	
Bansa (Bartholome) al fcl jornalero vecino de este.	B.	19	12108	12108	
Bansa (Juan) al fcl Boqueta jornalero vecino de este.	B.	25	32	32	
Bansa (Juan) al fcl jornalero vecino de este.	B.	39	182	182	

2252

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Barral (Miguel) ats Pato jornalero vecino de este.	B.	45.	1258	1258	
Barral (Catalina) V ^a vecina de este.	B.	47.	22...	22...	
Barral (Lucas) ats Verina jornalero vecino de este.	B.	60.	152...	152...	
Borras (Antonio) ats Chechias sus herederos residentes en Palma.	A.	54.	12...	12...	
Borras (Juana Ana) V ^a ats Chechias vecina de este.	A.	81.	12...	12...	
Borras (Jose) ats Rous sus herederos residentes en Palma.	A.	105.	1258	1258	

212106

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Borras (Bartolome) Labrador vecino de este.	B.	70.	582...	582...	
Ballerbes (Antonia) V ^a vecina de este.	A.	138.	372...	372...	
Busquets (Maria) V ^a vecina de este.	A.	153.	92...	112...	
	B.	14.	22...		
Canals (Pedro) sus herederos vecinos de este.	A.	28.	252...	262...	
	B.	42.	12...		
Canals (Antonio) ats Bieló jornalero vecino de este.	A.	33.	32...	32...	
Canals (Pedro Miguel) jornalero vecino de este.	B.	51.	152...	152...	

1502...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Cape (D ⁿ Benito) Hacendado vecino de Palma	A	30	793d...	793d...	
Cardell (D ⁿ Guillermo) Labrador vecino de este	A	31	69d...	69d...	
Cardell (Miguel) jornalero vecino de este	A	76	13d...	13d...	
Cardell (Juan) Pastor vecino de este	A	143	3d...	3d...	
Cardell (Miguel) jornalero vecino de este	B	13	2d...	2d...	
Colom (Francisco) jornalero vecino de este	A	21	1d 58	1d 58	

881d 58

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Colom (Francisco) Carpintero vecino de este	A	24	3d 158	3d 158	
Colom (Nicolas) Carpintero vecino de este	A	26	2d...	2d...	
Coll (Juan) Labrador vecino de este	A	5	27d...	27d...	
Coll (Juan) albañil jornalero vecino de este	A	6	6d 158	6d 158	
Coll (Juan) albañil jornalero vecino de este	A	7	7d 108	7d 108	
Coll (Juan Banta) jornalero vecino de este	A	8	6d...	6d...	

123d...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Coll (Pedro) Labrador vecino de este.	A.	9.	69r. ...	69r. ...	
Coll (Antonio) vendiente en el Termino de Palma.	A.	10.	11r. ...	11r. ...	
Coll (Francisco) jornalero vecino de este.	A.	13.	12r 58.	12r 58.	
Coll (Pedro Antonio) als cochero vecino de este.	A.	50.	2r. ...	2r. ...	
Coll (Pedro Antonio) Herrero vecino de este.	A.	77.	52r 108.	52r 108.	
Coll (Bartolome) Traginero vecino de este.	A.	102.	12r 108.	12r 108.	
					101r 58.

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Coll (Antonio) Zapatero residente en Palma.	A.	103.	12r 58.	12r 58.	
Coll (Juan Bautista) jornalero vecino de este.	A.	117.	12r 58.	12r 58.	
Coll (Catalina) V ^a residente en Palma.	A.	148.	12r 108.	12r 108.	
Coll (Pedro Antonio) als cochero jornalero vecino de este.	B.	52.	2r. ...	2r. ...	
Deya (D ^o Gabriel) Cirujano residente en Palma.	A.	16.	6r 58.	6r 58.	
Deya (Antonina) als Rueda V ^a vecina de este.	A.	27.	7r. ...	7r. ...	
					30r 58.

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Deyá (Miguel) pato de neblu ca jornalero vecino de este.	A. B.	56. 17.	2a 108 2a ..	4a 108	
Deyá (Sebastián) jornalero vecino de este.	A.	125.	2a ..	2a ..	
Deyá (Bartolomé) labrador vecino de este.	A. B.	155. 20.	43a .. 22a ..	65a ..	
Deyá (Antonio) albañil vecino de este.	B.	4.	1a 108	1a 108	
Deyá (Antonio) Torrero vecino de este.	B.	33.	11a ..	11a ..	
Deyá (Juan) jornalero vecino de este.	B.	38.	10a ..	10a ..	

94a ..

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Estadós (Antón) V ^a vecino de este.	A.	57.	3a ..	3a ..	
Estadós (Miguel) jornalero vecino de este.	A.	20.	1a 58	1a 58	
Estadós (Miguel) sus herederos residentes en Palma.	A.	151.	9a ..	9a ..	
Ferrús (D ⁿ Pedro Tor) Abogado residente en Palma.	A.	53.	87a ..	87a ..	
Frau (Antonia) V ^a albañil vecina de este.	A. B.	40. 43.	27a .. 9a ..	36a ..	
Frau (Bartolomé) sus herederos residentes en Palma.	A.	93.	12a 108	12a 108	

148a 158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Gamundi (L'artolome) Arrendador residente en Solter.	A.	35	9a.	9a.	
Gamundi (Pedro Antonio) Arrendador vecino de este.	A.	36	9a.	9a.	
Gamundi (Pedro Antonio) albañil vecino de este.	A.	59	1a.	2a 58	
	B.	24	1a 58		
Gamundi (Bernardo) residente en Palma.	A.	69	1a 58	1a 58	
Gamundi (Andrés) albañil jornalero vecino de este.	A.	70	1a 58	1a 58	
Gamundi (Joaquín) albañil jornalero residente en Quinchá.	A.	71	1a.	1a.	

23a 158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Gamundi (Andrés) Arrendador vecino de este.	A.	85	2a.	2a.	
Gamundi (Juan) albañil Balde Labra vecino de este.	A.	114	27a.	27a.	
Gamundi (Joaquín) albañil Balde Labra vecino de este.	A.	115	25a.	43a.	
	B.	57	18a.		
Gamundi (Dr. Juan Andrés) Prior del Hospital de Palma.	A.	116	3a.	47a.	50a.
	B.	36	47a.		
Gamundi (Miguel) jornalero vecino de este.	A.	118	2a.	2a.	
Gamundi (Andrés) albañil jornalero vecino de este.	A.	141	2a 108	2a 108	

126a 108

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Gamiundi (Pascual) at la vecino de este.	A.	144.	1258.	1258.	
Gelabert (D ^a Magdalena) V ^a residente en Palma.	A.	22.	3692.	3692.	
Garcia (D ^a Margarita Ana) V ^a residente en Palma.	A. B.	29. 64.	2452. 3122.	5572.	
Gual (D ^o Pedro) Capitan Retirado vecino de Palma.	B.	66.	4662.	4662.	
Linan (Jose) sus herederos vendedores en Palma.	A.	99.	22108.	22108.	
Maroto (D ^o Jose) Hacendado residente en Palma.	A.	42.	1252.	1252.	

15202158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Mayol (Damian) labrador vecino de este.	A.	11.	182.	182.	
Morrois (Miguel) Ingeniero vecino de este.	A.	44.	92.	92.	
Morrois (D ^o Juan) del Regl ^o Hacendado vecino de este.	A. B. B.	60. 68. 69.	252. 3522. 2872.	6642.	
Morrois (D ^o Miguel) Proprietario de Saltemora.	A.	107.	12.	12.	
Morrois (Francisco) at Pujol por nastro vecino de este.	A.	108.	22108.	22108.	
Morrois (Jose) at Pintat por nastro vecino de este.	A. B.	124. 63.	12. 22108.	32108.	

6982.

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Morroiz (Gabriel) alí Pin residente en Palmas.	A.	109.	272.	272.	
Morroiz (Antonio) Traginero vecino de este.	A.	127.	32158.	32158.	
Morroiz (Jose) Tavernero vecino de este.	A. B.	156. 15.	2108. 22108.	32.	
Morroiz (Juan) Pin jornalero vecino de este.	B.	3.	22158.	22158.	
Morroiz (Ana) alí torrada vecina de este.	B.	10.	12158.	12158.	
Morroiz (Juan) alí Heron sus herederos vecinos de este.	B.	21.	142.	142.	
					52258

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Morroiz (Matias) jornalero vecino de este.	B.	32.	72.	72.	
Morroiz (D. Bartolome) de Can Ronou Labrad vecino de este.	A. B.	157. 34.	12. 1162.	1192.	
Morroiz (Antonio) alí Torrat jornalero vecino de este.	B.	35.	22.	22.	
Morroiz (D. D. Antonio) Pro Benef. en Plaza de Palma.	B.	37.	152.	152.	
Morroiz (D. Bartolome) sus herederos residentes en Soller.	B.	55.	552.	552.	
Marti (Siquel) Heron vecino de este.	A.	120.	52108.	52108.	
					2032108

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra en la totalidad de la renta.
Martí (Juan) Proveedor en Palmas.	A.	125.	52108	52108	
Mas (Juan) al. Ros mayor jornalero vecino de este.	A.	135.	6258	6258	
Mas (Juan) al. Ros menor vecino de este.	B.	6.	12108	12108	
Muntaner (Antonio) Tejedor vecino de este.	A.	19.	92...	92...	
Muntaner (Pedro Antonio) lab. vecino de este.	A.	23.	792...	792...	
Muntaner (Juan) al. Bajosa jornalero vecino de este.	A. B.	32. 16.	8258 32158	122...	

11525

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra en la totalidad de la renta.
Muntaner (Juan) Tejedor vecino de este.	A.	46.	12108	12108	
Muntaner (Bernardo) al. seris jornalero vecino de este.	A.	47.	12158	12158	
Muntaner (Catalina) al. Fusterera vecina de este.	A.	49.	12158	12158	
Muntaner (Gabriel) al. Chelero herdero vecino de este.	A.	111.	2108	2108	
Muntaner (Miguel) al. biolo jornalero vecino de este.	A.	122.	22108	22108	
Muntaner (Antonio) al. Caleu labrador vecino de este.	A. B.	145. 11.	202... 32...	232...	

312...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra o la totalidad de la renta.
Muntaner (Juan) caderero residente en Palmas	A . .	147 . .	12108 . .	12108 . .	
Muntaner (Francisca) als lalom V ^a vecina de este	B . .	2 . .	12108 . .	12108 . .	
Muntaner (Maria) als lalom V ^a vecina de este	B . .	27 . .	2158 . .	2158 . .	
Oliver (D ⁿ Miguel) residente en Palmas	A . .	55 . .	372 . .	372 . .	
Oliver (Antonio) als Barque jornalero vecino de este	A . .	74 . .	32 . .	32 . .	
Oliver (Antonio) als Pila jornalero vecino de este	A . .	80 . .	22 . .	22 . .	

452158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra o la totalidad de la renta.
París (D ⁿ Andrés) Hacendado vecino de Palmas	A . .	15 . .	3812 . .	3812 . .	
Poquet (D ⁿ Juanino) Hacendado sus herederos residentes en Palma	A . .	34 . .	1432 . .	1432 . .	
Ripoll (Pedro Antonio) Arrendador vecino de este	A . .	92 . .	4258 . .	4258 . .	
Ripoll (Lorenzo) jornalero vecino de este en Esporlas	A . .	18 . .	2158 . .	2158 . .	
Ripoll (D ⁿ Bernardo) labrador vecino de este	A . .	25 . .	2212 . .	2212 . .	
Ripoll (Pasa) V ^a vecina de este	A . .	38 . .	32158 . .	32158 . .	

7532158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Ripoll (Juan) albañal jornalero vecino de este.	A.	52.	52.	52.	
Ripoll (Bernardo) albañal jornalero vecino de este.	A.	57.	72108	72108	
Ripoll (Juan Miguel) Labrador vecino de este.	A.	64.	2052.	2052.	
Ripoll (Bernardo) albañal jornalero vecino de este.	A.	65.	72108	72108	
Ripoll (Jaime) albañal jornalero vecino de este.	A. B.	66. 59.	2158 4258	52.	
Ripoll (Miguel) albañal jornalero vecino de este.	A. B.	67. 61.	2258 12.	3258	

233258

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Ripoll (Antonio) albañal jornalero vecino de este.	A.	68.	2258	2258	
Ripoll (Bernardo) albañal jornalero vecino de este.	A.	72.	22108	22108	
Ripoll (Gabriel) albañal jornalero vecino de este.	A.	75.	12.	12.	
Ripoll (Ramon) jornalero vecino de este.	A.	79.	22.	22.	
Ripoll (Jaime) Zapatero vecino de este.	A.	90.	6258	6258	
Ripoll (Juan) Ferrero vecino de este.	A. B.	95. 62.	22108 282.	302108	

442108

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Ripoll (Maria) V ^a al ^a Vermey vidente en Solter.	A.	97.	12108	12108	
Ripoll (Bernardo) al ^a Vermey jornalero vecino de este.	A.	98.	72108	72108	
Ripoll (Antonio) al ^a Vermey lavadero vecino de este.	A.	128.	92...	92...	
Ripoll (Anadolina) al ^a Verx V ^a vecina de este.	A.	129.	22108	22108	
Ripoll (Sebastian) al ^a Carindo. Moliner vecino de este.	A.	130.	542...	542...	
Ripoll (Miguel) al ^a Corino jornalero vecino de este.	A.	131.	22108	22108	

772...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que están señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Ripoll (Bartolome) al ^a Re sol ^a menor jornalero vecino de este.	A.	132.	12...	12...	
Ripoll (Bartolome) al ^a Re sol ^a mayor vecino de este.	A.	133.	92...	92...	
Ripoll (Jaime) al ^a Corino la. brador vecino de este.	A.	134.	372...	372...	
Ripoll (Juan) al ^a Corino jornalero vecino de este.	A.	136.	22158	22158	
Ripoll (Juan) al ^a Malrich jornalero vecino de este.	A.	137.	22...	22...	
Ripoll (Juan) al ^a Juan ^a jornalero vecino de este.	A.	142.	1258	1258	

532...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Ripoll (Pedro) alh. hado jornalero de este.	B.	22.	2258.	2258.	
Ripoll (Francisca) alh. hda V. ^a residente en Palmas.	B.	40.	52108.	52108.	
Ripoll (Bartolome) alh. hado jornalero vecino de este.	B.	48.	22.	22.	
Ripoll (Vicente) sus herederos vecinos de este.	A. B.	146. 18.	12108. 72108.	92.	
Rullan (D. ^a Margarita) V. ^a residente en Palmas.	A.	2.	942.	942.	
Rullan (Antonio) sus herederos residentes en Palmas.	A.	3.	62.	62.	

1182158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Rullan (Ysabel Maria) sus herederos vecinos de este.	A.	14.	62.	62.	
Rullan (Catalina) alh. reboll. jornalero vecino de este.	A.	26.	122108.	122108.	
Rullan (Apolonio) V. ^a vecino de este.	A.	29.	42.	42.	
Rullan (Bernardo) residente en Palmas.	A.	58.	12.	12.	
Rullan (D. ^a Isabel) V. ^a vecina de este.	A.	84.	832.	832.	
Rullan (Bartolome) alh. hda jornalero vecino de este.	A.	86.	2258.	2258.	

1082158

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Pullan (Francisco) sus hered. residentes en Calmas.	A.	112.	3R...	3R...	
Pullan (María) abta María jornalero vecino de este.	A.	126.	3R...	3R...	
Pullan (Juana María) abta Juana ma 1 ^a vecina de este.	A.	139.	1R 58	1R 58	
Pullan (Nicholas) Ingeniero vecino de este.	A. B.	152. 26.	9R... 15R...	24R...	
Pullan (Praxede) 1 ^a vecina de este.	B.	46.	1R 58	1R 58	
Santanderu (D ^a Erasia) 1 ^a vecina residente en Taltomosa.	B.	58.	71R...	71R...	

103R 108

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Segun (Miguel) abta Miguel jornalero vecino de este.	A.	140.	1R 58	1R 58	
Segun (Juana María) coltera vecina de este.	B.	29.	5R 108	5R 108	
Simo (Jose) abta Josef jornalero vecino de este.	A.	47.	2R 158	2R 158	
Simo (Antonio) abta Pla jornalero vecino de este.	A.	62.	8R 108	8R 108	
Simo (Gabriel) abta Pla jornalero vecino de este.	B.	28.	1R...	1R...	
Surda (D ^a Juan) Capitan retirado vecino de Calmas.	A.	37.	237R...	237R...	

248R...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
<i>Furda (D^a Jose) Pen.^e Retirado vecino de Palma.</i>	<i>B.</i>	<i>65.</i>	<i>366²...</i>	<i>366²...</i>	
<i>Erías (D^a Margarita) V^a vecina de este.</i>	<i>A.</i>	<i>89.</i>	<i>1² 158</i>	<i>344² 158</i>	
	<i>B.</i>	<i>67.</i>	<i>343²...</i>		
<i>Umbert (Nicolas) Sartre residente en Palma.</i>	<i>A.</i>	<i>100.</i>	<i>2² 108</i>	<i>3² 158</i>	
	<i>B.</i>	<i>30.</i>	<i>1² 58</i>		
<i>Umbert (Bernardo) jorn^o residente en Soller.</i>	<i>A.</i>	<i>101.</i>	<i>2² 108</i>	<i>2² 108</i>	
<i>Umbert (Antonio) residente en Palma.</i>	<i>A.</i>	<i>104.</i>	<i>2²...</i>	<i>2²...</i>	
<i>Vallcaneras (Gabel Maria) V^a residente en Palma.</i>	<i>A.</i>	<i>106.</i>	<i>2² 108</i>	<i>2² 108</i>	

721² 108

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
<i>Vidal (D^a Juana Ana) V^a Hacendadas vecina de Palma.</i>	<i>A.</i>	<i>1.</i>	<i>406²...</i>	<i>406²...</i>	
<i>Vicenti (Antonio) Labrador vecino de este.</i>	<i>A.</i>	<i>43.</i>	<i>2²...</i>	<i>2²...</i>	
<i>Viver (Sebastian) al^o Perren^o jornal^o vecino de este.</i>	<i>A.</i>	<i>48.</i>	<i>1² 58</i>	<i>1² 58</i>	
<i>Viver (Frasde) al^o Jari V^a vecina de este.</i>	<i>A.</i>	<i>51.</i>	<i>1²...</i>	<i>1²...</i>	
<i>Viver (Bartolome) al^o Mar Labrador vecino de este.</i>	<i>A.</i>	<i>63.</i>	<i>27²...</i>	<i>2.64²...</i>	
	<i>B.</i>	<i>1.</i>	<i>27²...</i>		
<i>Viver (Juan) al^o Heren jornal^o vecino de este.</i>	<i>A.</i>	<i>73.</i>	<i>1²...</i>	<i>1²...</i>	

494² 58

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Vives (Bartolomé) al Boig jornalero vecino de este.	A.	78.	20...	20...	
Vives (María) al Fronta residente en Viller.	A.	82.	60...	60...	
Vives (Antonio) al Viller menor jornalero vecino de este.	A.	83.	80...	80...	
Vives (Bartolomé) al Boig jornalero vecino de este.	A.	87.	60...	60...	
Vives (Juan) al Parro jornalero vecino de este.	A.	91.	50...	50...	
Vives (Juan) al Chorch jornalero vecino de este.	A.	113.	100...	100...	

290...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Vives (Antonio) al Viller mayor Labrador vecino de este.	A.	154.	60...	60...	
Vives (Juan) al Boig menor jornalero vecino de este.	B.	5.	160...	160...	
Vives (Juan) al Burba jornalero vecino de este.	B.	31.	50...	50...	
Vives (Juan) al Hornero sus herederos residentes en Palmas.	B.	48.	50...	50...	
Vives (Bartolomé) al Chorch jornalero vecino de este.	B.	49.	100...	100...	
Vives (Joaquín) al Chorch jornalero vecino de este.	B.	50.	200...	200...	

500...

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Vives (Leonor) V ^a al Popo. na vecina de este.	B.	53.	34r. n.	34r. n.	
Vives (Margarita) al Cap. llana V ^a vecina de este.	B.	54.	5r 10c	5r 10c	
Vmbert (Francisca) al Sepu. lla vecina de este.	B.	52.	4r 5c	4r 5c	
				40r 5c	

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Resumen de las partidas contenidas en cada una de las paginas de este cuaderno.					
	Paginas		Libras	Sueldos	
	1		222	"	
	2		28	15	
	3		225	"	
	4		21	10	
	5		110	"	
	6		881	5	
	7		123	"	
	8		101	5	
	9		30	5	
	10		74	"	
	11		148	15	
	12		23	15	
	13		126	10	
	14		1520	15	
	15		678	"	
	16		52	5	
	17		203	10	
	18		115	5	
	19		31	"	
	20		45	15	
	21		753	15	
			5596	5	

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
	Paginas	Libras	Sueldos		
Suma del Dorso.		5596.	5.		
	22.	233.	5.		
	23.	44.	10.		
	24.	77.	"		
	25.	53.	"		
	26.	118.	15.		
	27.	108.	15.		
	28.	103.	10.		
	29.	248.	"		
	30.	721.	105.		
	31.	494.	5.		
	32.	29.	5.		
	33.	101.	5.		
	34.	40.	5.		
Suma Total.		7969.	10.		

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avalúo de la renta de cada propiedad.	Avalúo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
En la Villa de Duya á los 27 del mes de Junio de 1822. Presentado á los Repartidores el presente Censo General y habiéndole comparado con los Estados de Sección han acordado unánimes ser conforme á dichos Estados y lo firman con el Señor Alcalde salvo Vicente Rosello por haber faltado antes de comparecer Dto Guardino. Juan Magro Repartidor Bernardo Ripoll Repartidor Pedro Antonio Almonte Repartidor Pedro Antonio Gamundi Repartidor Josef Sureda y Moraga Martin Abayol Repartidor Juan Cristóbal Alameda Constitucional					

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de sección.	Números con que están señaladas en los estados de sección las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporción sueldo á libra con la totalidad de la renta.
En esta Villa á los 3 de Julio del mismo año. Haviendo precedido todos los requisitos prescritos en los artículos del Plan Administrativo desde el 58 hasta el 95 inclusivos circulados en 16 de Diciembre de 1824 el Ayuntamiento q^{ue} subscribió visto el Cuaderno General de Riquiza de este Pueblo q^{ue} le han presentado los Regidores nombrados en el modo y forma que previenen los artículos 58. 59. y 60. del dicho Plan Administrativo firmado por ellos con el Sr. Alcalde const^{ante} lo han aprobado y lo firmaron Juan Baut^{ista} Navarro Alc^{alde} const^{ante} y por D^{on} Bar^{tolomé} Deyá por no saber. Pedro Antonio Coll^{ado} firmo por D^{on} Pedro Ignacio Ma^{rtí}, por D^{on} Gabriel Montañón Regidores por no saber de su orden. Juan Baut^{ista} Navarro firmo por D^{on} Miguel Navarro Sindico Procurador por no saber de su orden.					

[illegible]



M. Y. S.

Palma 18 Oct. de
1824

Informe el Alcalde
y Ayuntamiento de la
Villa de Duya en
el término de 18. ho.

my Voto

Dⁿ Juan Narciso vecino de la Villa de Duya con la
debida atención expone q^d sobre la representación q^d
fundamente con D^a Leonardo Rigobert dirigio a V.S. con
fha de 28 del inmediato tuvo a bien proveer q^d infor-
mase el Ayuntamiento de d^{ha} Villa, a cuya corpora-
ción se pasó a este efecto originalmente, y no la ha
devuelto hasta el presente, como así lo conviene el
no haverseles hecho entender resolución alguna sobre
el particular, y por tanto.

Sup^{ca} a V.S. M. Y. que siendo
así como se cree, se digna hacer recuerdo a d^{ho} Ayunt^o
para q^d quanto antes remita evacuado su informe, como
lo espera de su justificación. Palma 18 Oct. de 1824.

Juan D^a Narciso



1871
JAN 12
NEW YORK

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]



Al Mag.^{do} J.^o Bayle

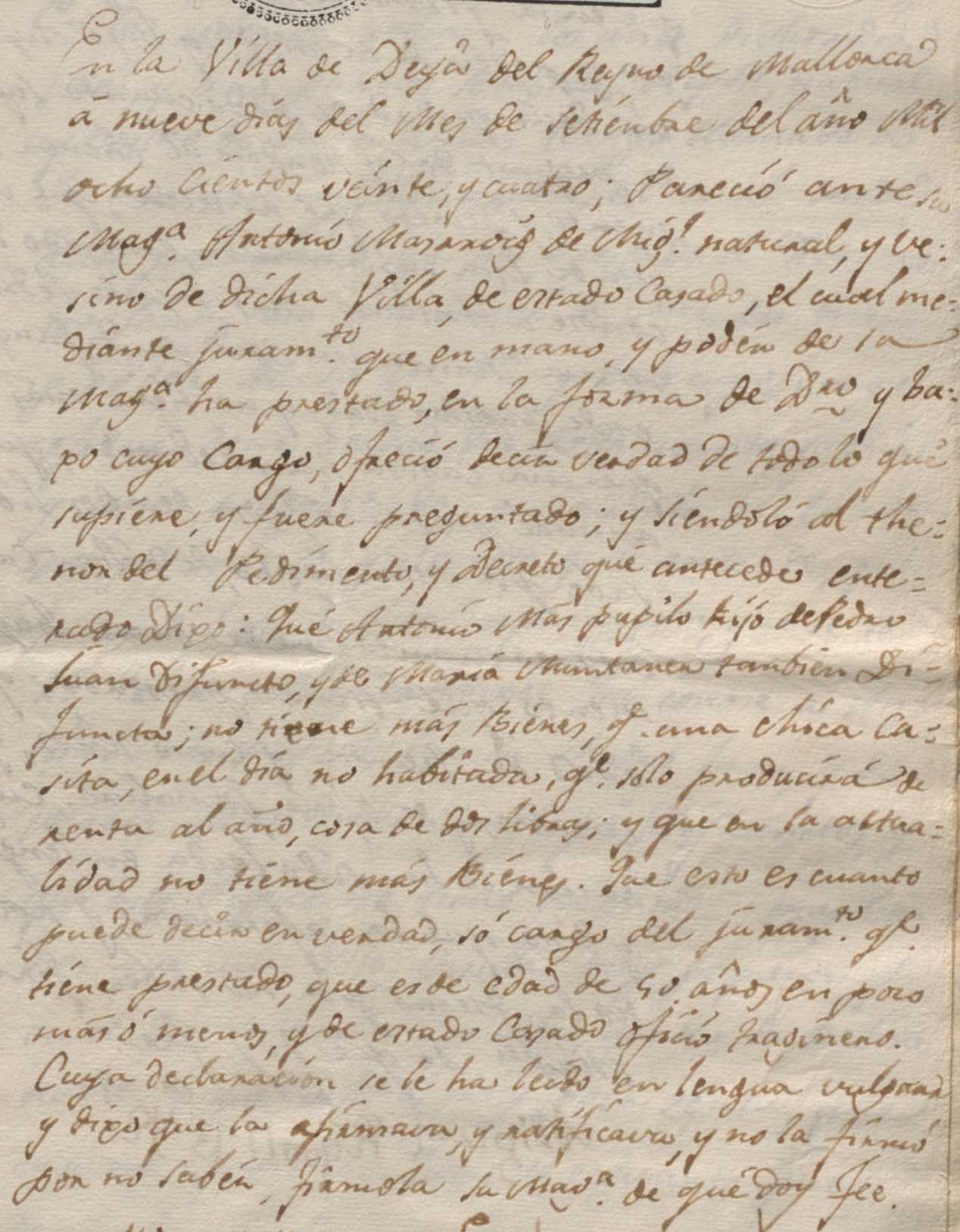
Ante mis Montaner al modo q. mejor puede pa-
ra y dice: ha siendo tutor testamentario de
Antonio May Lujano en Nieto hijo de Pedro Juan
y de Maria Montaner Comate, difunto; la
corresponde yota una vez, Caudito, perteneciente
a dho. Lujano. y no poseyendo este bienes suficientes
mas q. una casa, de poca consideracion, en con-
tal alguno se ve imposibilitado para costear los
gastos de causa y documentos q. sea necesarios.
En este concepto devisa el q. expone se re-
cibiera la competente informacion de poble-
ra de q. goza el expuesto Lujano para en su
vista admitirse al mismo a litigio como a
gobernador en calidad de representante. Lo tanto

Al S. Mag. Vespicio se visa admitir dicha
informacion para el susodicho fin q. siendo
justicia lo recibiera a favor. Cuius est. et licet
est.

D. D. Gab. J. Collysonchus *Ministro en*

Miguel Ripoll B. R.

Pedro Antonio Coll En^{co}



Miguel Ripoll 13^o R.

ante mi
Pedro Antonio Coll. En. no

En la misma Villa dicho día mes y año pa-
reció Antonio Ripoll, de Juan, natural, y vecino
de dicha Villa; el cual mediante juramento
que en la forma de Dios. ha prestado en ma-
no, y poder de su Mag.^a y bajo cuyo cargo ope-
ció decir verdad de todo cuanto supiere, y fue-
re preguntado; y siéndolo al thenor del pedi-
mento, y Decreto que antecede, que va por ca-
biza de esta información enterado dijo: Que
conoce a Antonio más hijo de Pedro Juan, y de
Masia Mantanea Cond. ya difunto, y que
es de pupilar edad, y no tiene más bienes
que una casita muy reducida, que su renta
anual producirá, cosa de dos libras; y lo
sabe por estar vecino, de dicha Casita. Que
esto es cuanto puede decir bajo el jura-
mento que tiene prestado; que es de
edad de treinta y cinco años, y de estado
casado, y de oficio jornalero. Cuya Decla-
ración le ha sido leída en lengua vulgar,
y dijo, que la afirmava, y notificava, y
no la firmó por no saber firmar la
Mag.^a de que doy fee.

Miguel Ripoll B. R.

ante mí
Pedro Antonio Coll En no



En la referida Villa a los ante dicho día
mes y año pareció Sebastian Ripoll, natural
y vecino de dicha Villa testigo llamado a
la misma información, el cual medi-
ante juramento, que ha prestado a Dios nues-
tro Señor con una señal de cruz, en mano
y poder de su Mag.^a y bajo cuyo cargo
opció decir verdad, de todo cuanto sabía
y seña preguntado, y siéndolo al thenor
del pedimento, y Decreto que antecede, que
va en cabeza de esta información, que se le
ha leído, enterado dijo: Que conoce a An-
tonio más pupilo, hijo de Pedro Juan, y de
Masia Mantanea Cond. ya difunto, y
que este Pupilo no tiene en el día más bie-
nes, que una sola Casilla muy pequeña, q.
en el día se halla cerrada, que no la habita
nadie, y que valdrá muy poca renta, que
casi no equivale. Que esto es cuanto puede
decir bajo el juramento que tiene
prestado, que es de oficio molinero, de es-
tado viudo, y de edad de cincuenta y cinco años.
Cuya Declaración, le ha sido leída por

me el Cruz y dijo que estava conforme, q.
la afirmava, y ratificava, y la firmó de
su propio puño, con su Mag.^a de qué doy
fee. Sebastia Ripoll

Ripoll B.R.

ante mí
Pedro Antonio Coll En.^{no}

En la citada Villa á los expresos ante, dichos
mes, y año pareció Juan Cuervo, Juan
natural, y vecino de dicha Villa testigo ca-
tado, á la misma información, el cual me
diante juramento, que en debida forma á
prestado, á Dios nuestro Señor, y una se-
ñal de Cruz, en mano, y poder de su Mag.
nificencia, y bajo cuyo cargo ofreció decir
verdad de todo lo que supiere, y fuere pre-
guntado, y siendo al theuor del Pedim.
y Decreto que antecede, cabeza de esta infor-
mación, que se le ha leído, entendido dijo:



que conde muy bien á Antonio Mas Pupilo
hijo de Pedro Juan, y Antonio Montaner Cond.
y ya difunto; que dicho Pupilo no tiene
más bienes que una casita, que en el día
no la habitan, que solo puede valer de rédito
anual, dos libras, ó dos y media lo más. Que
esto es cuanto sabe, y puede decir bajo su ju-
ramento, que hecho tiene, que es de edad de
veinte y dos años, y de estado soltero, y de ofi-
cio jornalero. cuya declaración le ha sido he-
cha en idioma vulgar, y dijo: Que la afir-
mava, y ratificava, y no la firmó por no sa-
ber, firmóla su Mag.^a de qué doy fee.

Miguel Ripoll B.R.

ante mí.
Pedro Antonio Coll En.^{no}

Deya, 22 de octubre de 1824.

Para el Promotor Fiscal para cuyo
encargo, se nombra al Abogado D.
Pedro José Vallespin.

Miguel R. poll B. R.

El Promotor Fiscal nombrado en el decreto que
antecede, en vista de la información recibida a in-
stancia de Antonio Muntaner, dice: que no se le
opone reparo en que se admita a litigar como
pobre a dho Muntaner en el nombre que usa y
con calidad de remplazo, con tal que presente
certificación negativa del catastro. V. Mag.
no obstante determinará lo mas justo. Palma
9 de Noviembre de 1824.

Vallespin F.

Deya 11 de Noviembre de 1824

Antonio Muntaner presente la certi-
ficación del Catastro de su pupilo Anto-
nio Mas, y hecho hacerse presente.



Pedro Antonio Coll En.^{te} del Juzgado, y Secretario
del Ayuntamiento de la Villa de Deya de la Provin-
cia de Mallorca.

Certifico: que Antonio Mas Pupilo, hijo de
Pedro Juan y de Maria Muntaner con-
y ya difunto, contribuye en limpió por
una casa en el lugar del Clot de esta
Villa, en veinte y cinco libras de ca-
pital, el cual resulta, y es de ver en
el Catastro Gen.^l de esta Villa, que es-
ta a mi cargo. Y para q.^{ta} conste
libro el presente, en dicha Villa a los
veinte y dos dias del mes de Noviembre del
año mil ochocientos veint y cuatro.

Pedro Antonio Coll En.^{te} y
Secretario

SELO DE
POBRES
4. MRS
AÑO 1824

SELO DE
POBRES
4. MRS
AÑO 1824

Mag.^o Sr.

Antonio Montaña en el exped.^{te} sobre informacion
 & pobreza del pupilo Ant.^o Maf. en su nombre
 Dice: Fue para cumplir con lo mandado presenta
 la certificacion del catastro & dicho su pupilo. Con
 ella y & la resultancia del exped.^{te} aparece de-
 monstrada su intencion. Por lo q.^o Pide sea ad-
 mitido a litigar como pobre el expresado Ant.^o
 Maf. pupilo en los terminos q.^o lleva suplica-
 dos por sen. jur.^o Enmte. Pro. de. etc.

D. O. M. g. J. M. g. g.


Deya' 14 de Noviembre de 1824
Se admite a Antonio Mas pupilo
y en su nombre Antonio Muntaner
Viztutor a litigar como pobre en
calidad pero & remplazo. Asi lo pro-
veio, mando y firmo el Sr. D.ⁿ Miguel
Ripoll Bayle Real & q.^{to} certifico

Ante mi

Pedro Antonio
Collado



Miguel Ripoll Bayle Real



El Mag.^{do} Sr.

Antonio Muntaner como Tutor de Antonio Mas
pupilo su nieto Dice: Que para demandar varios
creditos a este pertenecientes necesita certificacion
el auto dado por V. Mag.^a en q.^{to} dicho pupilo
es admitido a litigar como pobre en calidad &
remplazo. Por tanto

A V. Mag.^a Suplica se sirva man-
dar el libramiento de dicha certificacion q.^{to}
lo recibira' si favor. Omni etia et licet etia

O. D. M.ⁿ J. M.ⁿ Altitimuy era


Deya' 14 de Diciembre de 1824
Se le de' a lo q^d constare y fue-
re a dar

Palma 11. Dize a 1823

El Mayord. m^o: remito a
v. el expediente de Ant.^o
mantener despachado: y de
bo advertir a v. q^d en la
certificacion del auto de
admission a pobreza solo
ha de firmarla v. como
Escribano, y no ha de co-
piar la Providencia
en q^d es admitido, si sola-
ment de v. = Certifico
q^d con auto de tan to
dado por el Sr. R.
a esta villa fue admi-
tido a Ant.^o May Pupilo
y en su nombre Ant.^o
mantener via Tutor
a litigar como pobre
en calidad de reemplazo
y para q^d conste donde
y a los fines q^d concurra
doy la presente en virtud
de lo mandado en decreto
de este dia de por dho

Ant.^o May Pupilo

Se Bayle a solicitud de
D^o ~~mi~~ Ant^o Montaner.
D^o deya y tanto etc. = L^o
re ro ha de expresarse solam^{te}
re la certification. Enima-
re a la bondad a v. lo ex-
pache pronto y el mis-
mo interesado q^d lleve
la certification; pues el
expediente se ha de que-
dar con v. Y en tanto
mande a S. S. S.

J. S. M. B.

Juan Santandreu

P. D. de la cabecera en
q^d se expresa el nombre
del q^d certifica se ha de
poner lo primero: lo q^d
adviento a d. porq^d no en-
tendiese q^d por no haberlo
y expresado en el modelo re-
ferido no debia ponerse.

Don Alcalde de la Villa de Deyas

Muy Sr. mio: Ayer se me presentaron el Co-
brador de Tallis, à fin de f. le pagare el 2.^o
medio año en la misma cantidad del 1.^o; lo
f. citándole esta determinacion, por aver
avido al Sr. Secretario en fha del 5. de
este, para q. hiciere presente en este
Ayuntamiento, si querian admitir partido con-
forme y acordam.^{te} à los demás foraste-
ros, y en el caso negando, se me formase la
cuenta de proporcion segun Ley, y estilo,
lo f. ha un acordado resolution.

Ya estava entendido V. f. ha principio de
Junio del cora.^{te} año, la Ex.^{ma} Diputacion de
esta Provincia ha cedido, el primer nuestro
bienes en el Cadastro de Palma, segun comi-
ta por los Oficioz pasando à V. y à la Oficina
de dho Cadastro de Palma; y si bien esta no
lo ha puesto en ejecucion asta el 1.^o del cora.^{te},
yo no tengo la culpa, sino las muchas ocu-
paciones q. he tenido los Sres. Oficiales de dha
Oficina, lo f. puedo justificar: Y asi hago pre-
sente à V. y en el Ayuntamiento de esta Villa, q.
no puedo ni debo pagar la misma cantidad
del 1.^o medio año, por no estar ya compre-

hendiolo en el 2.^o, cinco en mitad del pago de
partido (cinco convenimos) ô bien en mi-
tad de la cuenta de pasapacion en pidos
de la Ley, y estilo, segun estoy informado.

A esto me ha parecido en avelo presente
â V. mi resolution, y solo lo f. he contertado al
acordador de otras fallas, y para f. no ago
de venir el mio de avernos de inasmodar
unos, y otros, y seguir con la buena ama-
nia y humion; intecan espere contertacion
de lo f. tenga manifestado al Sr. Secre-
taria, y â V. Dios que en vida m. n.

Josef Sureda y Munoz
C

San Munoz 12. de Agosto de 1823.



Los infrascriptos Bayle Real, Regidores,
Diputado 1º y Síndico Personero, los cuales componen el
Ayunt.º de la Villa de Segá del Reyno de Chollanca,

Certificamos, que en el Ayuntamiento que se celebró el día 20 del corriente, contra lo siguiente el día 2. de Julio del 1827. concurados, y congregados en las Casas Consistoriales, de esta Universidad; el Mag.º Bayle R. en calidad de Presidente; los Regidores, el Diputado 1º y el Síndico Personero, que subscriben: se tuvo presente, que las derramas, o tallas, no son suficientes, para cubrir las atenciones de esta Universidad en el corriente año, como lo acredita la cuenta del Abogado Exactor que ha rendido su cobranza, por la cual aparece, invertido el producto de su cobranza, y recaudación, y no pudiendo esta Universidad, estar sin fondo, para ocurrir a sus presias atenciones de salarios, y demás gastos que puedan precisarse; y mayormente de haber recibido un Oficio del Oficial Exactor del 1º Oficio, con la amenaza de que no pagaran 78 1/2 del censo venado, que todos los años presta dicha Universidad, dentro de 6. días, en brana el Porteno, a costas de este Ayunt.º. Hay igualmente varios acreedores, que con requisitorias hacen frecuentes gastos, y en el día no existe un solo maravedí, para comprar siquiera un Pliego de Papel para el consumo de la misma Univ.º y de cada día se añaden algunos extraordinarios, y los asalariados están muy atrasados. Bien es verdad que al principio del año se hizo el repartimento algo y bastante caudoso para dicho fin, pero las muchas deudas, atrasos, y extraordinarios, y los acreedores no han querido sufrir ni dispensar un momento, las cobranzas; y por esto se da preñada esta Corporación

para los seis meses que aun faltan para concluir el presente año, se ha acordado, en dicha nueva talla, en la forma de estilo, y que echo el repartimiento por la junta repartidora; y teniendo el libro cobradorio, el visto bueno, se entregue al Clavario, para la recaudacion, respeto de que el presupuesto, que se ha formado, se necesitan unas 35000 ignorando los extraordinarios que puedan hacerse: en cuya atencion acordamos, nemine discrepante, y en virtud de lo tasado por la junta repartidora que se debe pagar por esta contribucion a razon de siete sueldos, por cada cien libras de capital. y para que se pueda llevar a efecto dicha talla, damos pleno poder a Pedro Ant. Coll secret. de este Ayuntamiento para que paxe con el libro cobradorio al M. I. S. Preside de Regid. y Audite. o al oficial 1º para el visto bueno, y para ello le facultamos, y apoderamos, con la facultad de poder substituir este poder a uno o mas Procuradores, y para lo cual obligamos todos los Biens, de esta Universidad y lo firmamos, en dicha Villa a los seis dias de Junio de 1627.

Pedro Ant. Coll firmo por Juan
Bautista Bayle Al. y por Don Miguel
Entade y D. Sebastian de la Regidoria
de su orden, y luego p. no saben.

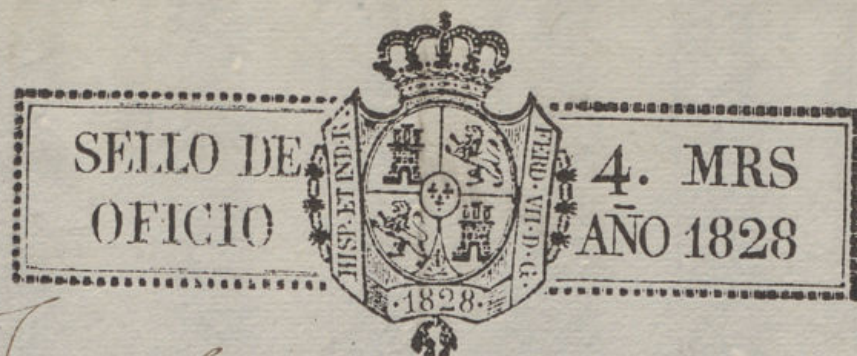
Bartholome Camuna R.

Jose Ripoll R. por mi y por J. n.

Antonio Montaner diputado de su orden p.
no sabe

Sebastiano Ripoll Sind. Seco.





Dn Juan Fran^{co} Caballero Alcal^e mayor de la
presente Ciudad de Palma

A Bayle Real de los villa & Deyos Salud

en.^a = Por cuanto he mandado en ciertos

señas persona. causa criminal que está sustranion.

do sobre robo la captura & Guillermo

Guillermo. probat y mania garas alias torre con.

bat. Estatuna pe. Sortes. Por tanto & parte del Rey exorto

quien y requiero a v. y de las mis en subsidio &

color moreno justicia que en su Real nombre admi.

pelado & hñ ministro se pido y suplico que visto el presen.

su oficio por. to se sirva mandar la averiguacion

rem. & si existen en su jurisdiccion lo refe.

su unged. rido y Guillermo probat y mania garas

mania garas alias torre alias torre en las señas persona

alias torre alias torre en las señas persona

naturales & van descritas al margen y en caso afir.

Hummayor mativo proceda a su captura en los

forma & estilo remitiendole a esta Real

ley larcel y a mi disposicion que haciendo

to así administrara justicia quedando

en face lo propio siempre que lo su-
yo vea ella mediante. Salme quince
E Abril E mil ochocientos veinte y
ochos.

Mr. J. C. Co
C. L. L. L.

Adm. H. H. H.

Por mandado e m. Meaced

Antonio José C. Maya
3.

2.



D^h Juan ^{co} Ceballos Al^{re} de la Ciudad
de Palmar

<u>Nasos</u>	Al Mayor Al ^{re} de la Villa de San
Pequeño	salud ed Guadando mandado de pri-
Pezpote	cion de Mig ^{re} Juan Chacot, ^{re} de Alcar,
Moreno	José Bosch alias Carrido ^{re} de Exportos
alop callos	Juan ^{co} Arrom ^{re} de Alcar, ^{re} de Alcar
Barba negra	alias Idem ^{re} de Alcar, ^{re} de Alcar
unq 35 a ^o	al margen p ^o tanto de Porto y Requiere
<u>Borch</u>	a V ^o de guater del Rey, y de la unia
Alto	leido y suplico se sirva disponer
moreno	se proceda a la prision de dichos Alcar
Barba negra	caso de ser hallados remitiendolos a mi
unq 40 a ^o	disposicion a estas Al ^{re} Cascales Palmar
<u>Arrom</u>	
Alto	
unq 24 a ^o	
morena	
Pelo a los bigo-	
tes	
<u>Idem</u>	
Pequeña	
44 a ^o	
cara redonda	
color entre	
moreno.	

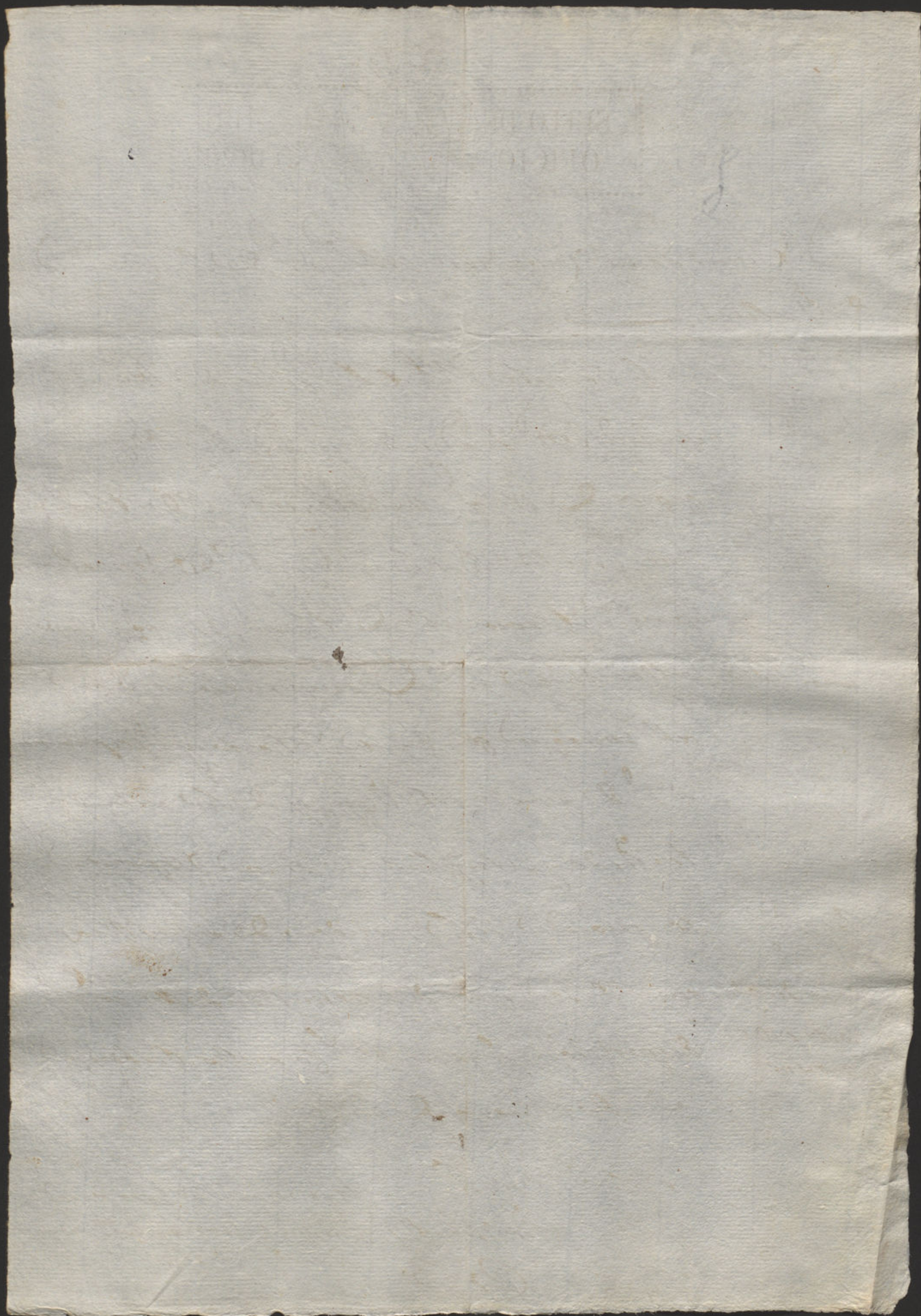
5 de Mayo de 1828.

Juan ^{co} Ceballos

[Signature]

Por mandado de su merced

Antonio Terraz ^{no} mayor



Derechos q^e deben percibir el Escribo de una Villa aprobados por
 Alvarado.

Por cada presentada de un pedimento	2 ⁷
Por cada original q ^e son 17 lineas del pedimento	2 ⁷ 10
por cada comunicacion de autos	4 ⁷
Por cada notificacion	4
Por cada auto	8 ⁶
Por cada auto dentro la curia	1 ⁷

Providencia Verbal

Por cada parte	2 ⁷ 4
Por cada citacion	2 ⁷
Por cada mandato	2 ⁷
Por las razones	1 ⁷
Por sobreaceza	1 ⁷
Por cada peaque en la Villa	7 ⁶
Fuera de la Villa	15 ⁷
Fuera del termino	10 ⁷
Por cada requisito	2 ⁷
Por alistar el Dan	2 ⁷
Por cada apelacion	1 ⁷
Por cada testimonio por primera oja	6 ⁷
Por las demas cada una	4 ⁷

Derechos del Bayle

Por cada recepcion de Testigos	5 ⁷
Por cada peaque dentro de la Villa	10 ⁷
Fuera de la Villa	10 ⁷

Derechos del Oficial Sacre.

Por cada mandato	8 ⁶
Por cada execucion por primera	1 ⁶

Por reparta	14
Por llevar pendera dentro la villa	14
Fuera de la villa	24
Por cada peaque dentro de la villa . . .	54
Fuera de la villa	<u>104</u>

Aprovada en auto 13 Noviembre 1600

Exploracion de Novias

Vn infelis	14	7
Vn pobre Menestral	30	7
Menestral a comidado	50	7
Clase superior	100	7
Cavalleros	150	040
Peages de dia Ermo	20	544
Peages de noche	40	1048

London

London, 10th Nov. 1844

Dear Sir

I have the pleasure to inform you

that your order has been received

and the goods are being forwarded

by the next steamer.

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

J. H. & Co.

10, Abchurch Lane, London.

P.S. - The goods will be delivered

to you on the 15th inst.

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

J. H. & Co.

10, Abchurch Lane, London.

P.S. - The goods will be delivered

to you on the 15th inst.

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

J. H. & Co.

10, Abchurch Lane, London.

P.S. - The goods will be delivered

to you on the 15th inst.

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

J. H. & Co.

Arancel de D^{os} a las Villas de esta P^{ro}va
 D^{os} de C^{on}do

Presentada	28
Por cada Original	28 10
P. Cada comunicación	48
notificación	24
Cada corrido	8 or
Oficio en curia	10
Prov ^a Verbal	48 0
Cada citación	28
Cada mandato	28
por las Razones	18
Peaje dentro la villa	7 or
Fuera la villa	15 8
Fuera del termino	10 8
por repistas	a 28
Por cada Ban de Alhistan	a 28
Cada apelación	a 48
Por cada finim ^o p ^{ro} p ^{ro} 88	
Y las demas	
D ^{os} del Bayle	
por cada recepción de finim ^o	a 10
p ^{ro} cada uno	a 58
Peajes dentro la villa	a 10 8
Fuera villa	10 8
D ^{os} del Sache	
Cada m ^o	88
Cada ejecución p ^{ro} p ^{ro}	88

Po 2a

M. Sacan pendora dentro la Villa 18

idem Juera

Peaje dentro la Villa

Juera

28

58

606

Valga lo mismo al pagina 7. li.
na tanta y M. que dize

convenencia con la copia orig. que
se me presentó y se ha debido al
interese de preñida citación de la
Contratación y la impugnación y por
cons. de los de ppe.

no
de
la

Palma 18. de Enero de 1827.

Muy Sr. mio: Carolina Masroig su
ponno acabará su condena; y yo ten-
go en mi poder la causa que re-
quisó para ponerla en libertad necesita
V. dicha causa, por lo mismo espero
que V. ó el Bayle vendrán á recogerla:
ó rino envíeme V. un recibo y yo la
entregaré á la persona que me lo
traerá.

El recibo ha de estar como sigue.
Recibi de Sr. Juan Muntañer Reg. la
causa criminal seguida contra Carali-
na Masroig y otros sobre robo cometi-
do en son Buja en el año 1822. cu-
ya causa debe pasar en la ^{Excmo} causa de
esta villa que está á mi cargo. Con-
tra la citada causa de 136. folios uni-

1467

A don Pedro Muntañer

Coll. Excmo de la

villa

1/5
25
120

De

deya

les. drya y rancor etc.

Elegira V. el medio que quiera á fin de que la Maswig no quede perjudicada.

Grande V' áreu reguao venvidor

Juan Munoz Borg.

675

pos. in Fedno - Am. Coll. Soc. no

170

78

T22

170.

74

142

82

0

18

9999



MC

1

10

74

8

7



1

Senor D. Pedro de Sotomayor
estamez del alcaide

Jose del castaño del

$$\begin{array}{r} 1000 \\ 345 \\ \hline 655 \\ 300 \\ \hline 955 \\ 158 \\ \hline 1113 \end{array}$$

e Magi & Massi Mus
 pñon pñon C

Juan del pad Ignacio

A close-up view of a handwritten manuscript page. The text is written in a cursive script, likely from the 16th or 17th century. A large, ornate initial 'S' is visible on the left side, decorated with intricate flourishes. The paper appears aged and slightly discolored.

Para la



Mago son

Pedro Canals evacuando la orden de V. M.^a q.^d tuvo a bien decretar, que las partes pusiesen por escrito la pretencion sobre la oveja digo: que Andres Gamundi me entregue la mitad del valor de dicha oveja que tenia a medias con mi Padre, y en prueba de esto, y en confirmacion, me obligo, a justificarlo por testigos, y asi mismo justifiquese que se partian cada año la lana de dicha oveja.

Mago son

Andres Gamundi dice: que dio una oveja al Padre de Pedro Canals para que cuidase de ella con la obligacion de repartirse por mitad entre los dos, todo el producto que pudiese ganar de la misma quedandose pero ella siempre para el mundo, y lo confirma el haverle acordado Canals, mientras ya su Padre, que no la queria tener mas bajo el referido contrato, por cuyo motivo paso a apoderarse de dicha oveja para disponer de ella a su voluntad.

Dia y 29. Junio de 1825. se declara que solo la pascuana de la oveja debia ser, y entenderse de su producto el mismo que reconoce Pedro Canals tener percibido, y no de la mitad del animal, y en su consecuencia se devuelve a Andres



á Andrés Bannudo de la instancia de Ca-
nals, á quén se le impone silencio sin con-
denación de costas. Así lo pronuncio, su map^a
y firma de que doy fe.

Pedro Anto. Coll Jámo por Jm. Gabrí-
el Montaner The. de Bayle M^l.



Día 21. de octubre de 1826. el mago D. Gabl.
muntaner Regidor 2º. pº. auº. del Bayle R. y
Reg. pº. oído de altercación Verbal entre por
ter de una D. Pedro Juan Ripoll demandante, y
de otra D. Miguel Ripoll demandado sobre supre-
siones.

Se dice por el actor, que respecto de haverse apor-
tado D. Miguel Ripoll de la apelación que se le
estaba concedida para ante el M. J. Reg. de la
Al. Aud. según consta por el Cédulon que se le notifi-
có el día 20 del Corriente; pide que le pague el
Carnero de tres años, con descuento del valor del
pasto que puede haverse aquel comido, en su Páreo,
y esto dentro de 24 horas, y para ello nombra a
Miguel Cardell para la evaluación de Dho Car-
nero, y pastos. renovandº los días para alegar lo
que le convenga. Protesº. etc.

Se responde pº. el 2º. que nombra por su parte
a Nicolas Kullan, en Penís para la evaluación
del Carnero y pasto que se comió, y ocho días de
tiempo para justificar el daño que le hizo el
ganado cabrío, y de Cerda, que cuyo daño se des-
cuenta del valor del Carnero.

Día. y 23 de oct. de 1826. Por nombrados los
Jeníos, cumplan en su encargo dentro de 20 días
sobre el evales del Carnero, y pastos, dando

su relación ante el Jefe de Jacha, an lo padece
su mag^a. Pedro Hurtado. Con Jumbo por D^o Gab^o
Montaner de su orden por no saber.

Dicho día mes y año fue notificado el ante-
cedente Decreto a las partes, por medio de Ce-
dulones entregados al oficial Saché, y de su
relación doy fe. Con fiel defectos.

Día 26. oct. 1826. se hizo saber por el oficial
saché a los Penitos nombrados por las partes
Miguel Cardell y Nicólas Kullan que a la uti-
lima ~~ora~~ ora del día comparecieran en esta
~~lugar~~ Curia a fin de dar sus relaciones sobre el caso,
del Carnero, y prestar ante el Jefe de Jacha y
de la relación del Saché Certificado.

Con fiel defectos.

Dicho día mes y año siendo la última ora de este
día parecieron en esta Curia, los penitos Mi-
guel Cardell y Nicólas Kullan, y este no quiso pre-
star el juramento, en poder de su mag^a y no se
procedió en más, ~~se fue~~ y lo pongo por diligencia
y certificado. Pedro Hurtado. Con Jumbo por D^o Gab^o

*
Dicho día mes y
año fue notificado
el Decreto de am-
plia de albedío

Día 27. oct. de 1826. Pareció ante el Ref^o 2^o D^o
Pedro Juan Ripoll y pide que haga prestar el jurame-
nto que a esta mandado, y lo pongo por diligencia y certificado.

Día 28. oct. 1826. por parte de D^o Miguel Pi-
nicólas Kullan penito nombrado por parte de D^o Miguel Pi-
por dentro de 2^o día previo represente a prestar el jurame-
nto y dar su relación bajo pena de 25 cel de efectiva
expañón An lo padece. Pedro Hurtado. Con Jumbo por D^o Gab^o
Montaner de su orden. *
requisito de su orden.

Día 6.º Nov. Dic. 1829.

El Mayor J.º Guillermo Candell Bayle
R.º de la presente Cilla de Deyá oído
de altercación verbal de una parte a
Juan Coll demandante y de otra Gab.º Mar-
xroig demandado sobre sus pretensiones,
se dice p.º parte de Juan Coll q.º Gabriel
Marxroig le dió una cabra a mediá, a sa-
ber el fruto de ella, y la puso en el Pie-
dio cas Rey, donde que tiene arrendado, y re-
escapo desde luego, y ya mas la ha visto, sig.º
le dijeron haviendo visto en el Pudio de
monnaba, y inmediatamente cubia a Andre-
su hermano a buscarla, y no la encontró
y de esto dió parte a Marxroig de lo que
pasava, y acordaron que en la mañana
siguiente iban auboz a buscarla, y Marx-
roig no se presento, y el epponente hizo su
voto, y despues le dijeron que Marxroig havia
ido buscarla, y de esto no se havia hablado
mas, ahora ha tenido noticia desde que le
hizo un mandato, que el demandante la ha-
via vendido en Sollén, y pide que lo justi-
fique o se retracte. Otro si dice que Marx-
roig le deve dos ovejas a razon de 20 rs. cada
una, y ~~dos condas~~ un conda y una conda
sin que se les huviese echo preas,

se responde p^r. Mayordom^o que le dió tres
~~cabra~~ cabras, esto y una cabra y dos seña-
gas, que de las leguas haorian de ser una
por cada uno, y la cabra su fruto a medias
y la havia de cernar dentro de un síndoa
y no lo verificó, y pidió que le de relación
de la cabra, que en cuanto que haya dicho
que haya vendido la cabra no contiene
verdad. que le dió dipenon al que expone, p^r.
Juan Coll tenía una cabra en la carniceria
de Solen, y que era saya y el mismo señal
que en orden a las orejas, y cordero y cordera lo
tiene pagado, bajo cuemptas, y le quedo debida
en 2838 de esta recabalo un ducado con
Jorge la exmando, y de consiguiente le queda
debida 1116 y cinco sueltos que dió a Pedro
Ant^o su hermano, expresando este que Juan
lo cubiaba.

Acto Continuo las partes pongan su
pretensión en debida forma, y respuesta
para providencia

Guillermo Cardel B. ^{e g.}



Esta Real Audiencia en vista del testimonio remitido
por Pedro Antonio Coll Eche. q. se titula el Suggado
de ora Villa en que se manifiesta no hallarse en el nin-
guna causa criminal ha acordado q. V. m. de cuenta
el Estado de la causa q. se le manda formar sobre
haverse encuriado los pueyos de Francisco Jara Viuda
y otros ecrerq. y manifestar los motivos porq. se ha
esperado en dicho testimonio no hallarse causa cri-
minal pendiente en ore Suggado, haciendo la de que
va echo nreito. Lo q. se le comunique para su cumpli-
miento el q. uno dea acrio.

Dioy que a V. m. m. a. d. Palma 12 febrero
1827.

Juan Antonio Perello
y Per

Señ. D. ayte Real de la Villa de Dagoi

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1911

Received of the University of Chicago
the sum of \$100.00
for the purchase of the
book of the University of Chicago
Library
The sum of \$100.00
is hereby acknowledged
as having been received
for the purchase of the
book of the University of Chicago
Library
The sum of \$100.00
is hereby acknowledged
as having been received
for the purchase of the
book of the University of Chicago
Library

Given under the hand of the
President of the University of Chicago
this 1st day of January 1911

Wm. B. Ewing
President



D. Bernardo Dipoll Jiel de Jechos y secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Deya del Reyno de Mallorca. Certifico y doy verdadero testimonio q^e del libro titulado de Providencias verbales en el corriente año q^e existe en el oficio de mi interino cargo consta del verbal y ratones como se sigue = En la villa de Deya del Reyno de Mallorca a los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y nueve parecieron ante mi Magia D. Juan Bautista Masroig Bayle Real Bartolome Samundi of. lra, y Bartolome Bausa demandado diriendo primero q^e el dia ocho del mismo Bartolome Bausa se fue en su casa a fin de remitir un macho q^e tenian matado y aparcaba por tres dias asollar y despues de haver determinado remitir dho macho le dijo q^e tal debe ser el macho pequeño de Miguel Pintó y el actor le dijo q^e le gustava para el y el demandado le dijo vamos a verlo y se fueron y no pudieron ver el objeto q^e tenia el macho el iñdo Bartolome le dijo q^e en motivo de q^e se havia de ir a un fullan q^e le daba facultad para comprarlo y el iñdo Samundi, varió con el dueño del macho y lo compró por el iñdo Bausa y despues Bartolome Samundi se fue a casa del iñdo Bausa y le denunció q^e le abia comprado el iñdo macho y el iñdo Bausa

le dijo nlo habia comprado bajo los pactos
q'abia á que le respondió el iñdo de la
muni q'vi y por lo mismo pide q' Bar-
tolome Bansa re haga cargo de dho muni-
do comprado para el por el Presio de 4200
= Se responde por el demandado q' Bartolome Gamun-
di ponga la demanda en debida forma =

= Provedor la parte de Bartolome Gamundi por-
ta su pretension en debida forma = ^{Juan Chacrig B. de P.} Acto con-
firmando y o el iñdo haq'rito fiel de fechos doy fe por
aver notificado la providencia q' antes e á los par-
tes y de ello certifico

Bernarda Ripoll =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLA CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Dni 22 de Nov. de 1829

Parecieron en el la ofuda Juebal del Mayo
Bayle R. de esta Villa de Deyá, de una
parte Gab. Marro y cuantos de Casa
Beuya y de otra Lucas Baupa su cuñado
sobre sus pretension
se dice por parte de l. 1.º que la otra
se pague le entregue la legítima expectante
a su mujer, y los frutos devengados, res-
peto de que queda liquidada abas cora de
los d. por los liquidadores, de nombra-
miento de uno y otro, y estos quedasen acorde
se responde por parte de Lucas Baupa
que está pronto en entregarse la legítima
expectante a su mujer, y la manada de l.
que expone y en cuanto a los frutos de
devengados no quiere pagarlos que l.º
no le de cuenta de lo que ha cobrado y
gastado.

Acto continuo la masa provee y declara
que Lucas Baupa entregue bien, continua-
do por partes de nombramiento de la parte

terminados
sus días

a la Legitimación que se le pide, e igual m^{ra}
los frutos devengados, y equivalentes, ^{dentro el}
en orden a lo que pretende la parte
de Lucas Branga, pídalo por separado,
an lo provea, y fúndase.

Guillermo Cardell B. F.

La república se leyo la providencia a las
partes por mí el en^{no} y de ello certifico.

Pedro Ojeda Coll. en^{no}

Lucas Branga en vista de esta Providencia
pide que se le de copia de todo este alegado,

Acto continuo. se le da sin perjuicio de
lo proveído.

Guillermo Cardell B. F.

Relación de los arbitrios o sea derechos que
este Ayuntamiento y Junta municipal de
asociados ha acordado establecer sobre la venta
de toda clase de generos y demas efectos que
se vendan sobre la via publica y plaza del par-
que de este pueblo.

Derechos

Los derechos que podrá exigir el encargado por
este Ayuntamiento, para lo que resta del cor-
riente año economico á contar desde el diez y
seis de Diciembre de 1882 á treinta de Junio
de 1883, son los siguientes.

- 1.^o Por cada cabeza de ganado lanar, cerda y cabrio,
dos y medio cent.^{os} de peseta igual á 1/2 de real.
- 2.^o Por cada de ganado caballar, mular ó asnal
veinte centimos de peseta igual 8 de.^{os} de real.
- 3.^o Por cada cuartera de trigo ó su equivalencia en
citolitros segun el sistema nuevo decimal, de
legumbres, arinas arroz y otra cualquier clase
de granos pagaran por cada cuartera, diez cen-
t.^{os} de peseta y quince por cada citolitro ó sean
4 y 6 decimas respectivamente
- 4 Por cada 46 Kilogramos de patatas y frutos secos
pagaran diez centimos de peseta igual 4 de.^{os}
- 5 Los que vendan pescados por todo derecho de pla-
za pagaran los vecinos por cada vez, diez cent.^{os}
de peseta y quince los vendedores de otro pueblo

judicando los pescadores de este pueblo hacer
convenio con el Ayuntamiento para el pago de este
derecho igual 4 y 6 decimas respectivamente.

6. Por cada carga de cristaleria quincealla ollas
platos y demas objetos analogos, pagaran vein-
te y cinco centimos de peseta y si la carga
comprende solo algun canastro llevado al hom-
bro pagaran solo cinco cent.^{os} de peseta igual
a diez y dos decimas respectivamente.

7. Por cada mesa de avellanas, dulces, helados,
hiervo labrado, zapatos etc., pagaran veinte
cent.^{os} de peseta o sean 8 dec.

8. Por cada mesa o quetto de ropa de la blan-
ca, pagaran veinte y cinco cent.^{os} o sean 10 dec.

9. Los articulos no comprendidos pagaran lo
minimo que los analogos continuados en estas
condiciones.

10. No se podra dejar ningun casnage en pun-
to alguno de la via o plaza publica, por mas
tiempo de dos horas, y si alguno tiene que estar
se por mas tiempo que el señalado, debera inte-
rarse de ¹⁰ la via indicada, pudiendolo colocar
debajo del tejado de la plaza del Porche, pagando
por cada 24 horas o menos diez centimos de pe-
seta por cada uno.

11. El sitio señalado para la venta de los anterio-
res articulos y demas objetos que se han indica-

do sera la plaza del porche, situada en donde debe-
ran pagarse al recaudador de estos arbitrios los
correspondientes derechos y que quedan señalados.
No obstante todo interesado en la venta de
todo genero podra verificarlo en ambulancia y
demas puntos de la via publica toda vez que
pague antes a dicho recaudador los correspon-
dientes derechos. Los contraventores pagaran doble
de las cantidades asignadas, y la multa propor-
cional que la autoridad municipal les imponga.

12. Sera obligacion del encargado de recaudar dichos
arbitrios el tener limpia y expedita dicha plaza
reclamando para ello en caso necesario la coo-
peracion de la autoridad local.

13. Dicho recaudador o encargado del Ayunt.^o
no podra exigir mayores derechos que los seña-
lados en las precedentes condiciones, incurrien-
do en caso contrario en las mismas penas seña-
ladas en la condicion n.^o 11.

14. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre
la inteligencia o cumplimiento de las ante-
riores condiciones, seran resueltas exclusivamente
por via administrativa.

Deya.

de ser la parte del mundo que en los
 los papeles de los señores de esta
 concurran a la parte y que por lo
 no obstante todo interesa en la
 todo para ser verificado en
 buena parte de la parte de los
 papeles de la parte de los
 concurran a la parte de los
 de la parte de los
 de la parte de los
 de la parte de los
 de la parte de los

1891

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayunt.^o saca a pública subasta el arriendo del local de la Carnicería y derecho de deguello de las reses que se destinan al consumo del público para el año econó.^o de 1879 a 1880.

1.^a Será obligación del empresario el empujar el día primero de julio próximo, o el día siguiente de comunicado al Contratista la aprobación de la subasta, y concluirá el treinta de junio de 1880.

2.^a La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del presente mes de junio a las cinco de la tarde en la plaza del Porche de esta villa, la que contará solo de dos remates, con el intervalo de ocho días del uno al otro. En el primero se admitirán las proposiciones o pujas que excedan de la cantidad señalada por tipo de la subasta y en el 2.^o los que mejoren en un 10 p^o por lo menos la suma en que hubiere quedado el remate. Cuando en el 1.^o remate no se hubiere proposición que exceda al tipo señalado se anuncia el 2.^o como 1.^o admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, en cuyo caso el tercer remate se anunciará como segundo para las mejoras del 10 por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

3.^a El tipo bajo el cual se saca a subasta el arriendo de la Carnicería y derecho de deguello, es el de

cuarenta pesetas y se rematará a favor del mas benéficio pósito.

4.^a La cantidad en que se rematen los citados arbitrios los satisfará el rematante al Depositario municipal, en dos plazos iguales, el 1.^o en 30 de Noviembre de este año, y el segundo en todo el mes de Mayo del próximo año 1880 afianzando una cantidad igual al precio de la subasta tanto en metálico como en fincas a voluntad del Ayuntamiento y no podrá pedir rebaja del precio de remate por ningún caso fortuito previsto o imprevisto.

5.^a Será obligación del arrendatario limpiar dicho local u otro que se señalare al mismo efecto, una vez cada semana por lo menos, y por cada vez que deje de verificarlo, será castigado con arreglo a la legislación vigente.

6.^a Los gastos de encanto y remate y los de la escritura de fianza serán de cargo del arrendador.

7.^a El rematante o la persona a cuyo favor se remate este arbitrio podrá exigir a los que se dediquen a la manda de reses para el consumo público los derechos que marca la tarifa siguiente.

Tarifa.

1.^a Por cada res lanar o cabria lechal, 25 centimos de peseta.

2.^a Por cada una lanar o cabria que no sea lechal 20 cent.^{os} de peseta.

3.^a Por cada ternero, novillo, 50 cent.^{os} de peseta.

4.^a Por cada buey o vaca 1 peseta.

5.^a Por cada lechón o lechona hasta ocho arrobas

50 centimos de peseta y pasando de este peso incluso los cudos una peseta.

6.^a Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia o cumplimiento de las condiciones de este contrato serán resueltas exclusivamente por la vía administrativa.

7.^a El contratista no podrá exigir mayores cantidades que las señaladas en la tarifa que antecede, y la persona a quien se le exija mayor cantidad, quedará libre de satisfacer el derecho que le corresponde, y además pagará el contratista la multa que imponga la autoridad municipal.

8.^a Todas las personas que deseen dedicarse a la venta pública de carnes deberán ponerlo previamente en conocimiento del contratista, al que satisfarán los derechos que se estipulan en el presente pliego de condiciones, y los contraventores satisfarán doble de las cantidades asignadas, y la multa que les imponga la autoridad municipal.

Dada 31 de Mayo de 1879.

El Alcalde Presidente,

Antonio Vives

P. A. del A.
Jose Ripoll y Tria

De-

Veinte de Junio de 1879.

Exponiéndose al público el presente pliego de condiciones y publíquese el oportuno pregon anunciando que el domingo próximo veinte y nueve del actual a las siete de la tarde se celebrará la primera subasta, de la plaza pública del porche y del local de la casa carnicería y derecho de de quello y que el día seis de Julio próximo a las once y media de su mañana se verificará la segunda para las mejoras del top.º a tenor de la instrucción vijente. El trayecto líneas 6 y 7 que dice de la plaza pública del porche y local de la casa carnicería.

El Alcalde.

Dejó veinte y nueve de Junio de 1879.
No habiéndose presentado licitadores para la subasta de la casa carnicería de este pueblo anunciada para este día, publíquese el oportuno pregon para que tenga efecto la segunda el día seis de Julio próximo como ya se indicó en el anterior anuncio.

El Alcalde.

Antonio Vives

Dejó seis de Julio de 1879.

Por falta de licitadores tanjroco se ha podido subsanar el arbitrio de la carnicería y en

su vista se acordó celebrar una tercera subasta el día trece del actual mes.

El Alcalde.

Antonio Vives

José Rijnoll Srío

Dejó 13 de Julio de 1879.

Como tampoco se ha presentado licitador alguno, apesar de haberse anunciado y publicado por tres veces consecutivas, dese cuenta al Ayuntamiento en la sesión extraordinaria que se señalara para la resolución mas conveniente.

El Alcalde.

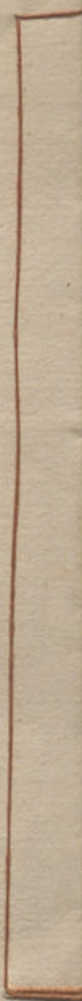
Antonio Vives



[Faint, illegible handwriting in the top section of the left page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the left page]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the left page]



Primero

D^{no} Juan de Senor - Pedro Alemany del Real de Blanch,
 Guillermo Ensenat del Predio de San Nadal, Baldozar
 Joveria & son Joveria, Mathias Palmer de son Biquel
 Pedro Juan Palmer del mismo solar de son Biquel, Anto:
 Alemany, naturales y vecinos de la villa de Andache,
 Pedro Antonio Bexnat de la Figuera, Ant^o y Fran^{co}.
 Dullan hermanos llamados de la Moyana, antigua-
 mente la Alcarria del Conde, naturales, y vecinos de la
 villa de Sollex, Juan Simo de la Cova de la villa de Cal-
 via, Lorenzo Costa de la Ritchok, de la villa de Sineru.
 Juan Crespi del Predio Pasoteny de la villa de Santa
 Maria, y Antonio Sancho de los Sancho de la villa de
 Anta. Oprimidos por la Providencia q^{ue} verbalmen-
 te ha pretendido dar el Comisario Ordenador,
 q^{ue} espese los visos de Intendente en esta isla contra
 los suplicantes, y sus Familias, recurrimos a la noto-
 ria justificacion de V. E. como Cabeza, q^{ue} es de esta
 isla, y de la Real Junta de Agravios, con el seguro, de
 q^{ue} con su acostumbrada rectitud, no consentira que
 den vulnerada nuestras cosas, y Familias en la imme-
 moral posesion en q^{ue} se hallan de Salguira, y trans-
 torados, y sin fuerza los Reales Decretos q^{ue} a su
 FAVOR se ha dignado V. E. mandar, con arreglo a De-
 recho, Real ordenanza, y pleno conocimiento de los
 papeles justificativos de lo q^{ue} pretendemos.

El caso consiste, en q^{ue} despues de haverse agitado

Certificación del Ayuntamiento pleno, y Parroco del
Sugra de nuestra naturaleza, de la posesión deidalgia, en
la que se hallan nuestras Casas, y familias, que acompañan
justificativos de la antigüedad, y conservación con esplen
dor por muchos siglos, recurrimos a V. E. solicitando se
declarasen exentos nuestros hijos de entrar en quintos
por no haberlo querido, hacen los Boyles, como poco ver
sados en asuntos desta naturaleza, y haciéndose exami
nado en la Real Junta nuestros respectivos papeles que
acreditan la posesión deidalgia, se acordó en ella, y se
expedieron Reales Decretos á nuestro favor, llamados de
V. E. del Cavallero Intendente, y del Señor Auditor de
Guerra, por los quales se nos ha declarado exentos de exen
ción nuestras Casas, y familias, porque tenemos verifi
cado por Certificación de los Ayunt^{os} de los Pueblos de nues
tra naturaleza, y hacen ley que en esta parte en comun
sentida, son las legítimas contradicciones, y hacen ley la po
sesión en la que nos hallamos de notorios idalgos no se declaró,
ni tenemos noticia se haya declarado por V. E. y Real
Junta el punto deidalgia á favor de nosotros, en quan
to ala propiedad sino que por la justificada posesión de
idalgia, que recide en nosotros Certificada por el Ayunt^o
pleno, tuvo á bien la Real Junta declararnos exem
tos de entrar en sorteo de quintos, en lo que se procedió con
arreglo al literalmente mandando por la Real Beni
gnidad de nuestro Católico Monarca, en la Real Orde

nanza adicional á la deemplatos, en la que si bien en el
artículo honse tiene manifestado, que las Justicias sobre
goce de Nobleza, son propias de los Salas de Hijos Dalego, y
manda, que los Intendentes, y Juntas de Agravios, no se em
baracen en decidir estas controversias, pero continua de
pues ibi: que si los interesados no se hallaren en el goce,
y actual posesión deidalgia, los remita al Tribunal
competente: ... Porque mi voluntad es, que en esto se pro
ceda, segun el ultimo estado, y posesión, que es lo que unica
mente se debe atender para el Alistamiento, medida, y
sorteo, y segun esto siempre que el interesado se encuen
ta en actual goce, y posesión deidalgia se le debe con
servar y en confirmacion de ello en el B. 5. del mismo
artículo dice: Las Justicias Ordinarias, y los Intendentes
no han de tomar conocimiento en esta parte de otra co
sa, (habla de idalgos) que del ultimo estado de posesión en los
Pueblos de la naturaleza del interesado etc. Con lo qual
queda claro, que la Benignidad de nuestro Católico Mo
narca con terminos nada equívocos, contempló, que sobre
el punto deidalgia, podian ocurrir dos generos, o cla
ses de recursos, uno de propiedad, y el otro de posesión,
para el primero manda se acuda á la Sala de Hijos Dalego
ó Cancillerias, y Audiencias, y para el segundo que es
de posesión, quise se proceda por el Intendente, y Justi
cias segun el ultimo estado de posesión que tuviere el in
terezado en los Pueblos de su naturaleza y para cono
cer esta verdad, basta leer los Capitulos de dicha Real

Ordenanza, y el opinar otra cosa, he no ha en la leydo en
toda parte.

Primos persuadidos Excelentísimo Señor, q' en este
Pueblo, no puede sujeto alguno contraxer, ni deassen
las Ordenes, y Decretos, q' V. E. y su antecesor el Ex^{mo} el
Señor Buchareli, tuvieron por justos, y se sirvieron ex-
pedir en asumpto de Quintas, ni en otro alguno, puey las
Leyes de la subordinacion, debido respeto, atencion, y Politica,
q' debemos las inferiores a las superiores, asi nos lo intar-
yan, y por esto la Orden, q' se dice dada por el Ordenador
a los Bayles de los Pueblos, en q' intenta queden abolidos, y
sin fuerza los Reales Decretos de V. E. sabiendo el debido
respeto, no debe observarse, como nulla, y dada sin autho-
ridad, ni jurisdiccion, y si se atiende, a q' se ha dado sin
instancia de concurrenste alguno de los Señores, q' segun lo
mandado por su Magestad, son los q' pueden reclamar
contra las exempcion, y los otros, tiene menos dificultad
puey en los Alitamientos, y sorteos del año pasado mil
setecientos, setenta, y uno, ya se tuvo razon de nueva
exempcion, se manifestó a todos los concurrentes, ni n-
guno se quejó de ello, se señaron los listos, firmaron los
concurrentes, y se permitió un estado de ello, segun lo man-
dado en el artículo 4. y 5. y 3. y 2. de la Real Ordenan-
za de Recompensas, y por esto la Providencia verbal del
Cavallero Intendente interino, parese se dirige a tran-
quillar, y aliviar todo lo obado en esta razon, y aun ta-
de la Isla, lo q' sin duda, no permitira V. E. y si los Bayles

no hubiesen asegurado con tanta certeza la Providencia
referida del Señor Intendente interino no llegaríamos
a exarla, sabiendo q' el mismo Señor Ordenador, con un
simple informe verbal de algunos Bayles, señaladome
te de la Villa de Campanet, de q' algunas Casas se halla
en posesion deidalgia, los ha mandado continuas en
los listos de los exemptos, y teniendo a la vista un certi-
ficado del Ayunta^{to}, y Parruco, y el Decreto de V. E. que
asi lo afirman, parese debia atenderse mas, puey mas
fue se merecia un certificado firmado de todo un Ayud-
tamiento, y Parruco, q' no un simple informe de un
Bayle Particular.

Notos Excelentísimo Señor estamos prompts
en sacrificas nuestros Bienes, vidas, y quanto tenemos
en servicio de nuestro Monarca, pero no podemos depar-
de sentirse intente incluinarnos en el servicio sin dirti-
cion alguna, quando el Soberano en varias partes de la
ordenanza hace especial recomendacion de los Idal-
gos, de manera q' dice tenerlos reservados a otro fin,
y sentiríamos q' en el servicio se no hubiese de tratar
en los mismos terminos, y del mismo modo, q' se trata
al Plebeyo mas ruin, quando es constante q' el Sober-
ano tiene hecho otro conpacto de los Alloguieros, fo-
renses, q' el q' ha manifestado el Señor Ordenador, puey
quando se estableció el Regi^{to} de Piliory en esta Isla
por especial Providencia de su Magestad, se debieron
incluin los de la parte forense agieros, schonos, entrados
en el Cuerpo de Oficiales

Acreditada se halla en el seno de Nuestro Católico Monarca la fidelidad de los Mallorquines, y el gusto, con que siempre se han esmerado en servirle con prontitud, y amor, en cumplimiento de su obligación, y esto mismo nos estimula a creer, no querrá el Soberano se detrayga a los Mallorquines sus fieles vasallos los honores, que les pertenecen, pues si en común sentía la Nobleza no es mas, que una riqueza inveterada pasan muchos siglos, que permanece esta en nuestras Casas subsistiendo del puxo pro due to de la misma sin otra cosa mas, y con el honor, y estimación, que acreditan nuestras Certificaciones.

No todos los que en realidad son Nobles, consideran un Privilegio de tal, sino que la antigüedad, y posesión, les acredita tales, y esta en nuestro concepto es la mayor avenida Nobleza, de cuyo principio, no se tiene memoria, ni parece sea obstáculo a su Nobleza el haver contribuido en el Utinilio, y fogage en tiempo antiguo, quando segun noticias en la Real Intendencia, se halla declarado por sentencia, que al de la familia de Manera y de Montuñán, para que se considerasen Nobles, no les obstará el haver contribuido en el antiguo Utinilio, y demas cargas conseqüentes. y esto se declaró en juicio contradictorio. En Mallorca nos ha enseñado la experiencia que para entrar de Cadete uno de esta Clase, no se necesita de otra cosa, que de una Certificación del Ayuntamiento del Pueblo de la naturaleza del interesado, y verificado la posesión de Dalgia o Nobleza en que se halla, y verificado.

no, se admite por el Inspector, y ademas a quien corresponde sin dificultad alguna, y así sucedió con el Cadete del Regimiento de Africa Don Miguel Font del Olan de la villa de Ato, que en fuerza de la Certificación de aquel Ayuntamiento fue admitido Don Rafael Benmasaa de la villa de Campanet, con sola la Certificación del Ayuntamiento de Campanet, fue admitido Cadete del Regimiento de Voluntarios extranjeros, Don Antonio, y Don Juan Mut hermanos, naturales de esta Ciudad de Palma, fueron admitidos Cadetes del Regimiento de Guadalajara por la Certificación de posesión de Nobleza, que consigieron de esta Ciudad, y Ayuntamiento pleno, que tambien firmó el Cavallero Intendente Don Juan, Sapta. y si para entrar uno en el Noble Cuerpo de Cadetes, no se necesita de mas, que lo refrendo, como con justo fundamento puede intentarse incluirlo en las listas de los Plebeyos, teniendo justificada dicha posesión.

y por ultimo quando lo que al paraxer se ha opinado por el Cavallero Intendente Interino, fuesse con y que la Real orden fuesse adonda, y cierta, que quedasen inhibidos los Interdentes, y Justicias de conocer el ramo de Dalgia, tanto en la propiedad, como en la posesión, es cierto, que esta orden, no alteraría lo obrado y decretado antes de su publicación, por ser constante de Reales ordenes Reales, solo son comprensivas de lo venidero no para de lo pasado, que no sea que de ello, se haga expresa mencion. y por consiguiente en concepto alguno podia

unir cabimiento, lo q^{se} dice obrado por el Señor Intendente,
por todo lo qual, y demas q^{se} andia presente v^{lo} usando de
aquel medio, o medios establecidos por el Decreto para igua-
les casos, haciendole presente, q^{se} los papeles justificativos
de lo narrado, pasan en la Oficina de la Real Intenden-
cia, q^{se} suplican se tengan presente = A V^o Ex^{ta} suplican,
y piden sea de su agrado acordar la Providencia conbeni-
ente, dirigiendola a desahogar vicia quietos en nuytas cosas,
y q^{se} se observe lo q^{se} V^o Ex^{ta} tiene proveído en osumpto de
Quintas, a nuytas foveas, y de nuytas familias, y casas,
mandando a los Bayles, no incluyan en el sorteo de quin-
tas a todos aquellos, q^{se} tuvieran justificada la posesion
deidalgo, y Decreto de su Exemption, si viendose pa-
ra ello mandan la Providencia conbeniente, y lo re-
cibiremos a singular gracia. omni etc de licet etc.
Altissimi etc.

Auto dado por la
I^{ta} de Agaxios. } En la ciudad de Palma Capital del Reyno de
Reallorca a los veinte, y ocho dias del mes de junio de mil
setecientos, setenta, y tres años. El Exellentissimo Señor
Marques de Alor, Capitan General del dicho Reyno de
Reallorca, y sus islas adyacentes, el Señor Dⁿ Miguel
Pimentel Novaxco Comisario Ordenador, y encargado
intimamente de la Intendencia del expresado Reyno
de Reallorca, y al Señor Dⁿ Antonio Texa, y Marise
Auditor de Guerra del Exercito, y Reyno de Reallorca,
estando en Junta Provincial de Agaxios en la Quinta
inmediata, q^{se} se executó en virtud de la Real Ordenanza

de diez y Nove de Noviembre del año pasado de mil setecientos, y se-
venta, fueron declarados exmptos, con motivo de su de-
la clase, y distincion deidalgo, por la antigüedad, esple-
dox, y hacienda de sus familias, y descendientes de muchos
siglos, los quales se quejan de q^{se} los Bayles actuales, de orden
y con aprobacion del referido Señor Comisario Ordena-
dor, les han pretendido, o pretenden incluir en los
Alistamientos, y sorteos de esta Junta, pretendiendo,
q^{se} se les quite la exmpcion declarada, despues de ha-
ver confesado seriamente, y con la mayor reflexion
el dicho osumpto, q^{se} considera toda la Junta digna de
la mayor atencion: Dieron, q^{se} a los dichos individuos
declarados exmptos, se les guarde la dicha Exmpti-
on q^{se} corresponde a la clase, y distincion reconocida en
los informes, y Certificaciones de los Valles, o Pueblos de la
naturalera de las familias de dichos individuos, y q^{se} lo mis-
mo executasen los Bayles con todos los q^{se} tuvieran igu-
al reconocimiento de los Ayuntamientos, lo q^{se} resolvi-
ó la Junta por pluralidad de votos, q^{se} fueron los del dicho
Exell^{mo} Señor Capitan General, y del dicho Señor
Auditor, por no haver conbenido el dicho Señor Comisario
Ordenador, segun su Particular Dictamen, q^{se} es
del tenor siguiente.

Dictamen del
Sr. Comisario
Ordenador. } Examinados algunos de los recursos, q^{se} se han he-
cho por varios modos, q^{se} por la Junta de Agaxios de la Jun-
ta pasada del año mil setecientos, setenta, y uno, se les
declaro la posesion deidalgo, y de la primera clase

y mayor distincion de los respectivos Pueblos de su Nación
en virtud de Informe de las respectivas Justicias, para
que se le mantenga en la exencion, q^{ue} se le declaro en
el año mil setecientos, setenta, y uno, en la presente
quinta, q^{ue} esta para executarse; halló, q^{ue} en manera
alguna debe guardarse, porque no exan en el Pueblo
tenidos por Indios como se comprueba en el hecho de haver
alos sorteado, y hallarse los mayores en el Regim^{to}
de Guadalupe, quando se le declaro la exencion por la
Junta, q^{ue} entiendo debe solo servir para el acto de aquel
sorteo, y no para otros, a no saca el Despacho correspon-
diente del tribunal competente, porque los Bayles, y
Regidores venidos a esta Capital para aclarar o tra-
ducir en el Alitamiento, me han expuesto q^{ue} no goven
de tal Indio, ante la declaracion de la Junta, no es-
tavan exentos del Derecho de fogaje, y utencilios,
quando solo le pagaban los Plebeyos, de q^{ue} se infiere
bien, q^{ue} si dixeron lo contrario los anteriores Bayles, fue
por empeño, contemplacion, o soborno, porque son los
may debiles las pruebas de instrumentos, q^{ue} presentan pa-
ra calificar su pretendido goce de Indio, sin arreglo
en manera alguna a lo q^{ue} previenen las Leyes del Rey-
no, de q^{ue} me ha certificado el Regente de esta Audiencia
Dⁿ Joseph Manuel de Herrera, con quien, y con otros
se ha consultado el asunto, teniendo le por de
gravidad, porque en Mexico es muy necesario, q^{ue} en
otra parte, el q^{ue} se juzga en estos negocios por la Audiencia

como previene el Alabaculo once de la Adicion a la Ordena-
ra con citacion del fiscal, quando no se justifica planame-
te el goce segun Derecho, por lo mismo, q^{ue} no se halla la
claridad, q^{ue} en otras Provincias, bien q^{ue} no faltan reglas de
todo para determinarlos con justicia, porque concierne
q^{ue} es un punto de conciencia, el eximir en privacion de
los azotes sorteados, 52, a q^{ue} asciende el numero de los de-
clarados exentos por goce de Indio, cuyos nombres ex-
plica la adjunta Relacion, en q^{ue} no van comprendi-
dos otros, q^{ue} tambien se eximen por lo mismo en la
Ciudad, previendo q^{ue} con el tiempo ha de ir en aumento
con la propagacion de estas familias, cuyos daños se con-
tarian declarando, q^{ue} la exencion, q^{ue} los declaro la
Junta, solo debio servir para el acto del sorteo pasado
acudiendo luego a la Audiencia a ventilarlo, con arreglo
a Derecho, y para que en todo tiempo corra el pa-
sado, q^{ue} he tenido sobre este negocio, se humilla este mi
escrito con la Relacion de los 52, azotes exentos al
expediente, en q^{ue} la actual Junta pudiese el Decre-
to de su determinacion, el qual firmare aunque sea co-
trario al Dictamen, q^{ue} aqui se expone, siguiendo los
reglas de estilo en este Particular. Palma veinte, y ocho
de Junio de mil, setecientos setenta y tres. Dⁿ Miguel
Jimenez Navarrete.

Prosigue el y oído por dicho Excm^{to} Señor Capitan General
Auto. despues de haver hecho su Ex^{ta} en largo razonamiento
de los motivos justos, q^{ue} concierne, y entendió la Junta en

en la Junta pasada, para la Reunion, q^{ue} thomó, a cuyo recono-
cimiento adeudo dicho Señor Auditor & Guerra, se sirvió ma-
dar su Exp^{ta}, q^{ue} se extendiesen los fundamentos & los votos, q^{ue}
dixeron dicho su Exp^{ta}, y dicho Señor Auditor, y conyeron en q^{ue} en
las resoluciones sobre la Junta pasada en el particular q^{ue}
ocurre, procedió la Junta con arreglo a la Real Ordenan-
za & ley & N^{ra} Embae & mil setecientos, y setenta, por q^{ue} en
ella en el artículo cinquenta, y cinco numero 3. se
previene, q^{ue} sobre los Recursos & los interesados, se thomen en
la Junta los informes convenientes, ó sumarios informa-
ciones, y en los q^{ue} ocurriessen, se procedió con este methodo,
encargando & Oficio a los Payles, Regidores, Diputados,
y Personeros con concurrencia del Reverendo Rector
& los Pueblos & la naturaleza & los interesados, q^{ue} informa-
ren de la calidad, y distincion & las familias & los dichos intere-
zados, y el estado & aquella, q^{ue} alegaban los dichos interesa-
dos, sino es q^{ue} presentasen Certificaciones & los dichos Ayun-
y arreglándose la Junta del methodo regido por la Junta del
año mil setecientos, setenta, y dos del Ex^{cmo} Señor Dⁿ
Franc^{co} Buchanelli Comandante General & este Reyno,
del Señor Regente Dⁿ Bernardo Covallero como Auditor
& Guerra, y del Señor Intendente Dⁿ Franc^{co} & Pineda, si-
guió la & la Junta inmediata el Reconocimiento & los
Ayunt^{tos}, q^{ue} en muchos, o casi en todos los interesados se co-
provo con Documentos autenticos & la antigüedad, y ha-
viendo & muchos siglos, y concedió la exempcion prevenida
en punto & Valgo, en orden a la qual segun lo preveni-

en la Real ordenanza adicional, en el Artículo onse u-
no, y cinco, no thomó la Junta mayor conocimiento q^{ue} & la
actual posesion, q^{ue} por los Pueblos Representados en la
Junta^{ta}, se reconocia sin contradiccion a los interesados
no haciendo entrada jamas en conocer disputa alguna
& la propiedad, ni posesion & idalgia, ni se sabe la ha-
ya sido, lo q^{ue} se compareva, & q^{ue} despues & los Decretos
& la Junta sobre la Junta pasada, ni Pueblo alguno ha
reclamado, ni Particular, y en medio & este pacifico
Reconocimiento, q^{ue} por otra parte tiene los fundamentos
& la distincion & Valgo en la Clase & Ciudadanos apro-
vada, en la q^{ue} a la sola vista & las resoluciones & los Ay-
unta^{tos}, & los Pueblos & la naturaleza, & los sujetos, como
los q^{ue} se presentaron a la Junta, han merecido & la
Real clemencia & su Magestad los individuos & seme-
jantes familias & la parte fomena por la admision &
Cadetes de los Regimientos & Infanteria, y a Oficina
ley del & Realia, son en cargo particular al dicho
Ex^{cmo} Señor como Inspector del & Realloca, enb-
enden dicho Ex^{cmo} Señor, y el dicho Señor Auditor
en conciencia, q^{ue} no tiene la Junta, y muy menos dicho
Señor Comarado Ordenador, Abogado, Autoridad,
ni facultad para infringir, y suplantar la actu-
al distincion & las familias reconocidas por dichos
Ayuntamientos, no haciendo hecho conyax & con-
acion desde las dichas resoluciones & Ayunta^{tos}, aña-
diendose a esto, la calificacion, q^{ue} han tenido dichas

dichas familias para tener los Empleos de Indios de la parte
de Lorenze, q^{ue} Representa toda una parte del Reyno, Repre-
sentando la otra la Ciudad, y sus Regidores, con concepto
de q^{ue} los de dichas familias, fueron en tiempo pasado inci-
culados, y posteriormente elegidos para dichos Emple-
os, teniendo la mira a la distincion de los individuos del
Braso mayor de todas las familias de Malloca, en la qua-
ly suelen distinguirse tres clases o brazos de familias, la del
brazo mayor, q^{ue} se reputan, como Ciudadanos honrrados,
los del Braso mediano en la clase de Labradores honrrados
y los del Braso menor en el concepto de Plebeyos, como son
Jornaleros, Braseiros, Labradores sin bienes, y Menestrales,
q^{ue} no tengan su calidad hereditaria, con cuyo methodo de
distincion, se considera en Jura, q^{ue} es como una de las villas
de Malloca, segun lo declarado sobre Beneficios eclesiay-
sticos, q^{ue} los del brazo mayor como Ciudadanos honrrados se
servian por Jaleos, y por esto siguiendo las Particulares
reglas de la observancia, y estilo de Malloca, q^{ue} en el asun-
pto, se deben seguir, y no de otras partes, todas las familias
de las villas, q^{ue} se han reconocido, por los Ayunt^{tos}, en el ege-
re, y actual posesion de la primera clase, distincion,
y esplendor de las mismas villas, se consideraron por la
Junta, y los consideraron al presente dicho Excll^{mo} y
señor Capitan General, y dicho señor Auditor en el ege-
re, y actual posesion de Jaleos, porque asi lo han acre-
ditado las patentes de Cadete, y familias oficiales de mili-
cia, q^{ue} les obligaron a estar en esta crehencia, q^{ue} no

pudo suplantar ni el haverlos puesto los Regidores en el ser-
vicio, ni el haver servido, lo primero, porque estarian en la
intelligencia de q^{ue} todos los mozos de qualquiera clase de
las villas debian entrar, lo segundo porque no se sabe, q^{ue} los
Regidores, Bayle, y demas quando los pudiesen, estubiesen en
interridos con el conocimiento de lo q^{ue} despues averiguaron
aconsejandose con personas inteligentes, y lo tercero, es
porque este es el acto, q^{ue} dio motivo al Recurso, o Recurso
ni menos puede atenderse la diligencia, q^{ue} se hizo con la
Intendencia con el Bayle, un Regidor, y el Excmo
no de la Villa, porque este methodo no basta para deca-
necer un Reconocimiento de un Ayunta^{to} - entexo, con
Diputados, Personeros, y Reverendo, Parroco, y por ot-
ra parte es mayor pecharo, y no es menor talas el co-
cepto de la paga de qualquiera pexcha de Richeos, qu-
ando en la Intendencia conyta de Sentencia en conti-
adictorio juicio, y no obsta la calidad de hallanarse
algun individuo Jaleo a una contribucion indebida
a su distincion, y calidad, y se sabe cierto, q^{ue} en todos tie-
pos, se han allanado algunos a pagar derechos, q^{ue} no de-
bian, o por no seguir un Playto grande para un util re-
ducido, o por pensar, q^{ue} sin distincion debian todos con-
tribuir, al paso, q^{ue} la calidad de sangre, y hereditaria
no se transcurran, ni imutan por los actos, q^{ue} hacen
los mismos q^{ue} les tienen, y con meante de estos motivos, tem-
iendo por regla exemplar el modo de justificar la Jaleos
de los Cadetes, por los mismos terminos, q^{ue} se han seguido en

en sumpto de Quintas, cesan los conceptos del desahuego de las
 Cajas del Reyno, en el qual se incluye, no conformandose en
 Mallosa con lo q^o ocurre practicado, sobre el Repetido sum-
 pto de Cadete, y Oficiales, de Militia, lo q^o excluye el Perjuicio, q^o
 se figura del numero de exemptos por esta razon, q^o no abulta
 mucho respeto a la multitud de Principes de Mallosa, y p^oadu-
 ca, q^o en conciencia entiendan, como entienden, y votan dho
 señores Excm^o y Señor Auditor, q^o se debe guardar a los
 Repetidos interesados la exemption de la Real Ordenanza se-
 gun queda dicho: y por estos motivos, y particularmente
 a lo q^o toca a los Perjuicios Decretos de la Junta de la Quinta
 inmediata, se concede en la presente por pluralidad
 de votos de dicho Excm^o Señor Capitan General, y del dicho
 Señor Auditor, q^o se hizo por el Señor Comisario Ordenada
 segun, y exande, a la distincion, calidad, y clase de la fa-
 milia, q^o se comprehendieron en dichos Decretos, estando ag-
 uella apoyada con las Providencias de su Magestad, y reco-
 nocida en los Pueblos. En atencion a todo lo qual, dicho
 su Excm^o dio q^o debia mandar, y mando, q^o este auto
 se huna al dicho Memorial, y uno, y otro quede archivado
 con los expedientes de la Quinta, entregandose copia del dho
 Memorial, y Auto proveido en esta Junta, a la Seacne-
 taria de esta Capitanía General, en donde mando se
 Archive; mandando igualmente, q^o para inteligencia de
 todos, los interesados, se saque copia del dicho Memorial, y
 Auto, y se entregue a los Ayuntamiento de la Villa, los
 quales la pongan en su archivo para su inteligencia en

todos tiempos, mientras, q^o su Magestad, no mande otra
 cosa. y por este auto, asi fué acordado, y standado, como
 se ha dicho. y lo firmaron = Alós = y mien = seaxa =
 y seaxa.

Dia 15 Noviembre 1773

Alistamiento general, y relacion de los vecinos de Baya
 Pecheros sujetos al sorteo de la Quinta: El de los mozos
 solteros, utiles para el servicio desde la edad de 17 años
 hasta 36 cumplidos: de los mozos de la propia edad inu-
 tiles, por baja talla, y defectos personales: de los vecinos
 q^o gozan exencion por indigencia, y con otro motivo, segun
 la Real Ordenanza, y de los mozos coentos del sorteo p^o
 ley citada causas, de la edad de 17 años hasta 36 cu-
 yas cinco clases se explicaran en la forma siguiente.

Vecinos pecheros sujetos para el Recompaso.

- | | |
|--|---|
| 1 Damian Mayol. | 13 Bartol Bauca lach |
| 2 Baptista Coll | 14 Pedro Ant ^o Ripoll |
| 3 Bartol Rullan pitot | 15 Ant ^o Ripoll |
| 4 Bartol Rullan bujosa | 16 Ant ^o Sime tonet |
| 5 Pedro Ant ^o Montaner | 17 Sabastian Bauca Gall |
| 6 Pedro Ant ^o Canal | 18 Pedro Divy parrento |
| 7 Juan Coll de Pedro | 19 Riq ^o Ripoll de Barnad |
| 8 Sabastian Bauca lach | 20 Juan Samundi ^o cos ^o |
| 9 Ant ^o Divy al ^o Jay | 21 Barnardo Ripoll cos ^o |
| 10 Ant ^o Divy al ^o Boy | 22 Andre Samundi ^o |
| 11 Juan Divy Rotget | 23 Riq ^o Ripoll suspet |
| 12 Maxcos Borra | 24 Nicolay Baya |

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 25 Ant ^o Boxy Bay | 44 Miguel Masxio pintad |
| 26 Fran ^{co} Colom | 45 Juan Montaner |
| 27 Agustín Montaner | 46 Gabariel Masxio, diego |
| 28 Juan Ripoll papateros | 47 Marcos Pivoy |
| 29 Pedro Ant ^o Coll | 48 Lucay Barca |
| 30 Ant ^o Simo al pla | 49 Ant ^o Barca Franxet |
| 31 Andrey Gamuñi & L. Pedro | 50 Joseph Barca Curt |
| 32 Mig ^l Ripoll canondo | 51 Ant ^o Juan Montaner |
| 33 Jey me Companiny | 52 Fran ^{ca} Embert vidua. |
| 34 Jey me Ripoll Boxy no. | 53 Sebastian Deyá |
| 35 Andres Gamundi Masx | 54 Juan Embert blanch |
| 36 Fran ^{co} Bullan Cabesa | 55 Gata Canal vidua |
| 37 Gata Bullan vidua | 56 Ant ^o Peña masane |
| 38 Ant ^o Viny mal. | 57 Gabariel Deyá casayne |
| 39 Bart ^o Viny heresi | 58 Juan amador Ripoll |
| 40 Bart ^o Ripoll conco | 59 Joseph Masxio, diego |
| 41 Juan Ripoll fuster | 60 Guillem Bullan sacó |
| 42 Juan Embert | 61 Juan Ripoll & son morante. |
| 43 Genonimo Estrada | |

Moços para el servicio, y de talla, desde la edad de 17 años hasta 36.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| 1 Juan Ripoll & Jey me | 3 Juan Pivoy & Juan |
| 2 Joseph Bullan al cabesa | |

Moços de la propia edad inútiles para el servicio, por baja talla y defectos personales

- | | |
|--|--------------------------|
| 1 Bart ^o Coll & Bart ^o | 3 Bart ^o Deyá |
| 2 Miguel Cardell | 4 Nicolay Deyá |

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| 5 Sabastian Barca lach | 11 Juan Calafat al gila |
| 6 Bart ^o Bullan Cabesa | 12 Juan Montaner petra. |
| 7 Bart ^o Oliver barca | 13 Nicolay Embert |
| 8 Bart ^o Mayol & Damian | 14 Ant ^o Pivoy |
| 9 Bart ^o Gamundi al la | 15 Juan Bullan & Guillemo |
| 10 Ant ^o Boxy & Marcos | 16 Joseph Bullan pitot |
- Hezinos q^{ue} gozan exención del sorteo, por idalgia y otras justas causas explicadas en la Ordenanza de Reemplazos.
- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1 Miguel Bullan | 6 Juan Barca de la torre redonda |
| 2 Pedro Juan Ripoll y Canal | 7 Juan Masxio y Bullan |
| 3 Juan Alcover y Montaner | 8 Juan Masxio de la fonedada |
| 4 Bernando Ripoll del Rio | 9 Jey me Bullan de la Alcarria |
| 5 Bart ^o Masxio y Boxy | 10 Juan Barca al fona |

Moços exentos del sorteo por las expresadas causas desde la edad de 17 años hasta 36.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1 Gabariel Masxio de la fonedada | por ser idalgo |
| 2 Juan Masxio hijo de Jey me | por la misma razon |
| 3 Juan Barca hijo de Juan al fona | |

1. The first of these is the
2. second is the third is the
3. fourth is the fifth is the
4. sixth is the seventh is the

8. The eighth is the ninth is the
9. tenth is the eleventh is the
10. twelfth is the thirteenth is the
11. fourteenth is the fifteenth is the

12. The sixteenth is the seventeenth is the
13. eighteenth is the nineteenth is the
14. twentieth is the twenty-first is the
15. twenty-second is the twenty-third is the

16. The twenty-fourth is the twenty-fifth is the
17. twenty-sixth is the twenty-seventh is the
18. twenty-eighth is the twenty-ninth is the
19. thirtieth is the thirty-first is the

20. The thirty-second is the thirty-third is the
21. thirty-fourth is the thirty-fifth is the
22. thirty-sixth is the thirty-seventh is the
23. thirty-eighth is the thirty-ninth is the

[Faint, illegible text on the right page]

